

CG488/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ, EN CONTRA DE LOS CC. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO, GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, MANUEL ANDRADE DÍAZ, JOSÉ EDUARDO ROVIROSA RAMÍREZ, ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY, ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, OSCAR CANTÓN ZETINA, JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, GONZALO FÓCIL PÉREZ, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, MILTON LASTRA VALENCIA Y JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, ASÍ COMO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA JASZ RADIO, S.A. DE C.V., Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012.

Distrito Federal, 12 de julio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha treinta de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Emmanuel Carrillo Martínez, a través del cual hace del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales hacen constar lo siguiente:

“(...)

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el próximo 25 de noviembre de 2011 inicia el Proceso Electoral Ordinario para renovar el poder ejecutivo estatal, diecisiete alcaldías y el congreso local.

Los procesos internos de los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberán iniciar por disposición legal el día 15 de febrero de 2012 en el caso de Gobernador del Estado, y el día 16 de marzo de 2012 tratándose de las alcaldías y la renovación del poder legislativo. Solo a partir de estas fechas quienes reúnan los requisitos señalados por la correspondiente normatividad, tanto legal, como estatutaria y reglamentaria de cada partido político, podrán dirigirse a quienes potencialmente habrán de elegirlos a efecto de presentar a su consideración la precandidatura. De lo contrario, pondrían actualizarse actos anticipados de precampaña.

La normatividad electoral constitucional y legal que se estima infringida, establece claramente que el acceso a radio y televisión es una prerrogativa de los partidos políticos que se ejerce única y exclusivamente en los tiempos que así determine el Instituto Federal Electoral, quedando estrictamente prohibido que los partidos, candidatos, precandidatos y cualquier otra persona realice contrataciones adicionales.

Esta restricción, que aplica tanto a personas físicas o morales, tiene como finalidad evitar que se influya en las preferencias electorales de los ciudadanos, salvaguardando así el principio de equidad en la contienda.

El caso que nos ocupa es relativo a la estación de radio con distintivo XEVT — AM, que transmite en la frecuencia 970AM desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en la que so pretexto de realizar entrevistas a diversos personajes de la vida política local, continuamente se violentan las disposiciones legales electorales antes mencionadas, al devenir las supuestas entrevistas en auténticos mensajes de propaganda por parte del entrevistador y entrevistado.

Si bien, la entrevista es un género del periodismo y por lo tanto una actividad amparada por los derechos fundamentales a la expresión y a la información, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación de clave SUP RAP 48/2010 determinó lo siguiente: (se transcribe)

Al referirse a declaraciones formuladas por aspirantes, con el propósito de promover su postulación a un cargo de elección popular y de manera previa al procedimiento de selección interno respectivo. De esta manera, se reúnen los tres elementos — personal, subjetivo y temporal — de los actos anticipados de campaña, que operan también respecto de los actos anticipados de precampaña, conforme a lo sostenido por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP- RAP-16/2009.

De aquí, podemos concluir que las entrevistas como género periodístico en materia político electoral son válidas siempre y cuando su transmisión sea limitada en número y contexto; luego entonces, son ilegales aquellas que se transmiten de manera repetitiva y durante un periodo prolongado, en la programación de una estación de radio, pues adquieren matices de promocional.

De acuerdo al mapeo de cobertura de las emisoras de radio y televisión del propio Instituto Federal Electoral, la estación XEVT AM, tiene cobertura radial en el 93.66% de secciones electorales de Tabasco, es decir, prácticamente en la totalidad del Estado, por lo que la influencia de dicha señal es significativa en dicha entidad federativa. Por lo que las conductas denunciadas deberán ser calificadas de especial gravedad en términos del artículo 354 fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, con la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

A continuación se inserta el mapa no. 701 ya mencionado:

En el caso que se denuncia, además de los elementos ya mencionados por la Sala Superior se advierten los siguientes:

- a) *Invitación recurrente y reiterada por parte del entrevistador, a hablar sobre las aspiraciones políticas;*
- b) *Opiniones personales del entrevistador sobre dicha aspiración;*
- c) *Aceptación de las aspiraciones por parte de los entrevistados ante los planteamientos formulados por el entrevistador; y*
- d) *Entrevistas sobre el mismo tema en diversas fechas.*

De lo anterior es dable concluir, que dicha radiodifusora y los implicados están cometiendo un fraude a la ley al disfrazar de entrevistas auténticos promocionales políticos.

Del análisis a la normatividad antes invocada, y de los hechos narrados se pue arribar a las siguientes conclusiones:

- a) *Que se encuentra elevado a rango constitucional, la prohibición de contratar en cualquier momento radio y televisión para realizar proselitismo electoral.*
- b) *Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*
- c) *Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales existe prohibición expresa para los concesionarios de radio y televisión que difundan propaganda electoral de partidos, aspirantes y precandidatos, salvo aquella que ordena el Instituto Federal Electoral a través del pautado que por ley corresponde.*
- d) *Que el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.*
- e) *Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP RAP 48 2010, interpretó las normas relacionadas con el acceso a radio y televisión a la que nos hemos venido refiriendo, concluyendo que la difusión de entrevistas de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado, o bien fuera de contexto, constituye una simulación y por lo tanto se violenta la normativa electoral.*

A continuación se señalan los casos concretos sobre los que versa esta denuncia:

- A. *Entrevistas con LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA. Secretario de Salud del Gobierno de Tabasco.*
- B.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 1, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
15-jun-11	LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA	09:22 a.m.
05-sep-11	LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA	8:26 a.m. a 8:28 a.m.
04-oct-11	LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA	8:08 a.m. a 8:40 a.m.

Además, se transcribe lo más sobresaliente a continuación, subrayando los fragmentos cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PR\LUIS FELIPE GRAHAM.

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Las entrevistas insertadas invitan a la siguiente reflexión:

Es un hecho público en el estado de Tabasco, que el Doctor LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA se desempeña actualmente como Secretario de Salud de dicha entidad, lo cual se corrobora con la impresión del sitio web <http://www.saludtab.gob.mx/servicios/directorio.php> que contiene el directorio de los funcionarios del Gobierno del estado de Tabasco, entre los cuales, se incluye al multicitado entrevistado. Además, es también militante del Partido Revolucionario Institucional, lo cual es verificable mediante una búsqueda en Internet; a fin de aportar elementos que causen certeza al respecto, se anexa la impresión de una consulta en la enciclopedia libre Wikipedia. En este tenor, se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore.

De las entrevistas arriba transcritas, se desprende que:

1. El entrevistador pregunta en numerosas ocasiones sobre sus aspiraciones a ser candidato a Gobernador por el estado de Tabasco, insistiendo en que las admita; incluso se anuncia que el Secretario de Salud admitió su aspiración por la candidatura del PRI a la gubernatura del estado de Tabasco.
2. El entrevistado admite sus aspiraciones y expresa su deseo de eventualmente participar como candidato, señalando que es necesario esperar los tiempos.
3. Una vez admitidas las aspiraciones por el entrevistado, el entrevistador emite diversos cuestionamientos al respecto, tales como: Las personas con quienes ha platicado sobre sus operaciones, la existencia de un operador político en su grupo, el escenario en caso de que no logre la nominación por el Partido Revolucionario Institucional y la posibilidad de retirarse en el supuesto de un panorama desfavorable.
4. El entrevistador destaca las cualidades que debe reunir quien resulte el próximo Gobernador del estado de Tabasco, aludiendo al entrevistado.
5. A pesar de que se realizan en fechas distintas, las entrevistas realizadas al Secretario de Salud, por el mismo entrevistador y en la misma radiodifusora, versan sobre las próximas elecciones, sus aspiraciones, y en general, el ambiente político en el estado de Tabasco; algo ajeno al cargo que desempeña y distinto al tema de salud.

Cabe agregar que la violación que aquí se denuncia es aún más grave, toda vez que el entrevistado es funcionario público del Gobierno del Estado, por lo que con su actuar transgrede lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, al realizar promoción personalizada de su imagen.

B. Entrevistas con EVARISTO HERNANDEZ CRUZ. Ex alcalde del municipio Centro, Tabasco. Ex Diputado Local.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 2, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
12-feb-11	EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ	9:01 a.m. a 9:10 a.m.
22-mar-11	EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ	8:33 a.m. a 10:00 a.m.
04-abr-11	EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ	7:46 a.m. a 8:06 a.m.
20-jun-11	EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ	8:25 a.m. a 8:34 a.m.
01-ago-11	EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ	8:02 a.m. a 8:04 a.m.
12-sep-11	EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ	5:02 p.m. a 7:00 p.m.
13-sep-11	EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ	9:56 a.m. a 10:03 a.m.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

En el anexo C, pestaña identificada con el número 5, se da cuenta de la siguiente entrevista:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
02-ago-10	EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ	8:38 a.m a 10:00 a.m.

En este orden de ideas, se transcribe a continuación lo más sobresaliente, subrayando aquellas frases cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PR\EVARISTO HERNANDEZ.

[...]

Es un hecho público en el estado de Tabasco, que el LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, es un político con una trayectoria que comprende: Ex Presidente Municipal de Centro, Ex Diputado Local en dos ocasiones, y militante del Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior es posible corroborarlo tras una búsqueda rápida en la red, tal como se demuestra con la impresión del sitio Wikipedia http://es.wikipedia.org/wiki/Evaristo_Hern%C3%A1ndez_Cruz en donde se hace referencia a su persona; se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore. Fortalece lo dicho anteriormente, los fragmentos de las entrevistas transcritos, en donde el señor EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ habla sobre su experiencia en los cargos desempeñados e incluso asevera que ha militado en el Partido Revolucionario Institucional toda su vida, desde los 17 años y que ha sido un militante activo; comenta incluso que fue Presidente del PRI y se refiere al mismo como 'mi partido'.

Por otra parte, en los fragmentos de entrevistas que se retoman en este escrito, se tiene que:

1. El entrevistador le pregunta a EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ sobre si mantiene sus aspiraciones a ser candidato a Gobernador por el estado de Tabasco por el PRI.
2. El entrevistado acepta expresa y tácitamente en numerosas ocasiones durante la conversación, sus deseos de ser Gobernador de Tabasco, asegurando que se ha venido preparando para ello. De hecho, afirma categóricamente que 'es un hecho' que será Gobernador del Estado, y garantiza ganar, entre otras cosas, porque Dios le dará la oportunidad de lograrlo a pesar de los obstáculos que le quieran poner.
3. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ se refiere a una serie de propuestas recogidas de la población que serán planteadas al Gobernador del Estado, y que de no ser tomadas en cuenta las hará suyas para su aspiración a la candidatura. Especifica incluso tres líneas políticas públicas fundamentales en el quehacer gubernamental de la entidad. Además, manifiesta que se encuentra realizando un diagnóstico y propuestas que se refieren a ocho puntos importantes, mismos que comenzará a spotear en radio y televisión.
4. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ resalta durante el transcurso de su entrevista las cualidades personales que lo caracterizan y que serían de utilidad para el gobierno del estado de Tabasco.
5. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, responde, a preguntas del entrevistador, que sin hacer campaña, cada día en las encuestas está arriba para la gubernatura del Estado.
6. El entrevistador cuestiona EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ sobre las personas que integran su proyecto.
7. El entrevistador pregunta a EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ sobre el proceso para elegir al candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de Tabasco, e incluso alude a HUMBERTO MAYANS CANABAL como 'el candidato del Gobernador Granier'.

Los fragmentos antes aludidos, provienen de varias entrevistas con fecha diversa que de manera reiterada versan sobre los mismos temas: El Proceso Electoral del estado de Tabasco, las aspiraciones de EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, sus propuestas y/o proyecto, las personas que lo apoyan, su posición en las encuestas, su experiencia en los cargos públicos que ha desempeñado, entre otros. Para un mejor conocimiento de la autoridad, se adjuntan en el Anexo correspondiente las multicitadas entrevistas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

C. Entrevistas con FRANCISCO HERRERA LEON. Senador de la Republica. Ex Diputado Federal por Tabasco.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 3, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
13-ene-11	FRANCISCO HERRERA LEÓN	8:05 a.m. a 8:09 a.m.
16-mar-11	FRANCISCO HERRERA LEÓN	7:25 a.m. a 7:27 a.m.
03-jun-11	FRANCISCO HERRERA LEÓN	9:03 a.m. a 10:00 a.m.
29-ago-11	FRANCISCO HERRERA LEÓN	9:20 a.m. a 9:24 a.m.

Ahora bien, se extraen y se añaden énfasis en los fragmentos cuya relevancia se considera importante destacar, subrayando aquellas frases cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRI\FRANCISCO HERRERA LEON.

[...]

De los fragmentos de las entrevistas arriba transcritos, se puede concluir lo siguiente:

1. FRANCISCO HERRERA LEÓN es militante de toda la vida del Partido Revolucionario Institucional. Añade que lo ha sido desde los 13, 14 años, y en las filas juveniles del partido, en la Vanguardia Juvenil Agrarista, en las filas del CNC del propio partido.
2. FRANCISCO HERRERA LEÓN se desempeña actualmente como Senador de la República, y como tal, habla durante las entrevistas del trabajo legislativo que ha realizado, refiriéndose además el entrevistador a él, como Senador. Se confirma lo anterior con la impresión del sitio web <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=l&str=H>, en donde aparece como Senador integrante de la LXI Legislatura, lo cual se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore.
3. En la radiodifusora se anuncia la búsqueda de la candidatura del PRI al Gobierno de senador FRANCISCO HERRERA LEÓN.
4. El senador FRANCISCO HERRERA LEÓN se incluye entre quienes han manifestado su inquietud por participar en los próximos procesos electorales, apuntando que llegados los tiempos, participará. Señala además que hay una corriente al interior del partido que alienta la construcción de dicha aspiración. Asimismo, afirma que se ve compitiendo y ganando la elección a gobernador para el 2012, y afirma que está trabajando para competir, para ser candidato del PRI y para encabezar el próximo gobierno.
5. El entrevistador se refiere en múltiples ocasiones no solamente a las aspiraciones de FRANCISCO HERRERA LEÓN, sino a las de otros personajes políticos del estado de Tabasco, como HUMBERTO MAYANS.
6. El entrevistador cuestiona al Senador sobre las personas que forman parte de la corriente de FRANCISCO HERRERA LEÓN y le permite manifestar sus cualidades personales que lo distinguen, destacando además que es el senador un aspirante de mucho peso y con mucha experiencia.
7. El entrevistador cuestiona al actual Senador, sobre las reuniones que se han venido sostenido en señal de apoyo a diversos personajes de la política y le pregunta sobre las próximas que se estarán realizando para hablar de sus aspiraciones.
8. El entrevistador inquiere a FRANCISCO HERRERA LEÓN sobre el proceso de elección del candidato a la gubernatura de Tabasco por el PRI, contestando el militante que considera necesario que se fijen un mínimo de reglas claras para armonizar el Proceso Electoral, refiriéndose a los comentarios que han vertido en la radiodifusora el entrevistador y otros entrevistados.

Como es dable advertir, estas entrevistas se fueron realizadas en fechas distintas, sin embargo, se mantuvo como constante el interés del entrevistador en abordar el Proceso Electoral, las aspiraciones del entrevistado, sus propuestas, los integrantes la corriente que respaldan sus aspiraciones, entre otros aspectos relacionados con el rubro, lo cual no es materia de su trabajo como Senador de la República.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Por tal razón, resulta incluso grave la conducta del entrevistado, toda vez que este es funcionario público del Gobierno Federal y como consecuencia transgrede con su actuar lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar promoción personalizada de su imagen.

Para una mejor comprensión por parte de la autoridad, se ofrecen las entrevistas en los anexos correspondientes.

D. Entrevistas con FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO. Ex alcalde de Centro, Tabasco. Ex Diputado Local. Ex Presidente Estatal del PRI.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 4, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
02-mar-11	FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO	9:31 a.m. a 9:36 a.m.
07-jun-11	FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO	8:31 a.m. a 10:00 a.m.
29-ago-11	FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO	9:18 a.m. a 9:19 a.m.

En el anexo C, pestaña identificada con el número 6, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
29-abr-10	FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO	7:00 a.m.
18-may-10	FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO	8:20 a.m. a 10:00 a.m.

Así las cosas, se transcriben ciertas partes de la entrevista, subrayando aquellas frases cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRI\FLORIZEL MEDINA PEREZ NIETO.

[...]

En relación con estas declaraciones, cabe enfatizar lo siguiente:

- 1. El entrevistador pregunta a FLORIZEL MEDINA sobre sus aspiraciones políticas.*
- 2. FLORIZEL MEDINA reconoce sus aspiraciones a la gubernatura del estado de Tabasco, afirmando que ha venido trabajando para ganar la confianza de la gente, ganar la candidatura y ser Gobernador de Tabasco.*
- 3. El entrevistador, ayudado después por el entrevistado, hace un recuento de las personas que tienen aspiraciones a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del estado.*
- 4. El entrevistador cuestiona a FLORIZEL MEDINA sobre si ha realizado encuestas para conocer si es favorecido.*
- 5. FLORIZEL MEDINA se refiere a la radiodifusora en comento, como el medio de comunicación al cual deben acudir todos los aspirantes, no solamente los del Partido Revolucionario Institucional, sino de todos los partidos.*

Aún cuando las entrevistas se realizan en diferentes fechas, es evidente la intención del entrevistador de confirmar las aspiraciones electorales de FLORIZEL MEDINA, e indagar sobre la forma en que pretende materializarlas este último.

Cabe comentar que FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO es un político que ha ocupado varios cargos públicos, entre los cuales se encuentra: Diputado Local y Presidente Municipal de Centro. Además, es militante del Partido Revolucionario Institucional, del cual fue Presidente Estatal. Para comprobar lo anterior, se ofrece impresión del sitio web http://es.wikipedia.org/wiki/Florizel_Medina_P%C3%A9reznieto y se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Asimismo, para un mejor conocimiento de la autoridad, se ofrecen las transcripciones de las entrevistas completas separadas por fechas.

E. Entrevistas con GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA. Diputada Federal. Ex Senadora. Ex Presidenta municipal de Centro, Tabasco.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 5, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
22-ene-11	GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA	9:04 a.m. a 9:14 a.m.
28-feb-11	GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA	5:00 p.m. a 7:00 p.m.
01-mar-11	GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA	9:19 a.m. a 9:55 a.m.
08-jul-11	GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA	8:40 a.m. a 10:00 a.m.
22-ago-11	GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA	8:19 a.m. a 10:00 a.m.

Para facilitar su revisión, se insertan algunas partes de las entrevistas, enfatizando lo algunos fragmentos, y subrayando aquéllos cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRI\GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA.

[...]

De los fragmentos de entrevistas de fechas distintas, arriba transcritos, cabe señalar lo siguiente:

1. En la primera entrevista realizada por la radiodifusora aquí denunciada, se anuncia que GEORGINA TRUJILLO ZENTENA está buscando la candidatura de su partido al Gobierno de la entidad.
2. La entrevistada reconoce y admite su aspiración de buscar la candidatura del PRI a la gubernatura del estado de Tabasco, comentando además que ella siempre la ha tenido.
3. Durante la entrevista se destaca la trayectoria política de GEORGINA TRUJILLO ZENTENA, señalando que se ha desempeñado como Directora del Instituto de Turismo, Presidenta de su Partido el PRI en Tabasco, Diputada Local, Diputada Federal, Presidente Municipal del municipio Centro y Senadora de la República, entre otros cargos. Actualmente se desempeña como Diputada Federal. Asimismo, enfatiza el entrevistador sus cualidades personales al preguntar a la ahora Diputada cuál es su 'carta fuerte' para afirmar que debe encabezar la candidatura de unidad.
4. El entrevistador interroga a la GEORGINA TRUJILLO ZENTENA sobre su propuesta en materia de seguridad pública.
5. Abunda el entrevistador sobre las aspiraciones de la entrevistada, al cuestionarle sobre la manera de allegarse recursos para apoyar su proyecto.
6. El entrevistador insistentemente cuestiona a la entrevistada sobre la realización de encuestas y la posición que ha obtenido en las mismas.

En este orden de ideas, resulta además indubitable que la LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA ha sido y sigue siendo militante del Partido Revolucionario Institucional. Además es necesario apuntar que actualmente se desempeña como Diputada Federal por el estado de Tabasco, y que anteriormente ha ocupado otros cargos públicos, tales como Senadora y Alcalde del municipio Centro.

Las entrevistas realizadas por la radiodifusora que se denuncia fueron realizadas en fechas distintas, pero en el mismo sentido, cuestionando a la actual Diputada sobre sus aspiraciones a la gubernatura del estado de Tabasco, su proyecto, las personas que la apoyan, la manera de obtener los recursos que respalden sus aspiraciones, su relación con otros aspirantes o actuales gobernantes, entre otros temas, brindándole siempre la oportunidad de destacar su trayectoria política y sus cualidades personales que la distinguen del resto de las personas que han manifestado su interés en participar en la contienda electoral próxima a acontecer. Lo anterior, evidentemente fuera de contexto, pues estos aspectos son completamente ajenos al trabajo legislativo que como Diputada Federal le corresponde.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

Esto resulta aún más grave, si se considera que la entrevistada hoy en día ostenta el cargo de Diputada Federal, y por lo tanto es una funcionaria pública del Gobierno Federal (Cámara de Diputados), transgrediendo así con su actuar, lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, al realizar promoción personalizada de su imagen.

Para fortalecer los señalamientos arriba indicados, se ofrece impresión del sitio web http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dijp=397, en donde aparece la Diputada GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA como integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, por lo que se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore.

Igualmente, para un mejor conocimiento de la autoridad electoral, se adjuntan en el anexo correspondiente, las transcripciones de las entrevistas previamente referidas, separadas por fechas.

F. Entrevistas con MANUEL ANDRADE DIAZ. Ex Gobernador del estado de Tabasco. Ex Diputado local.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 6, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
15-feb-11	MANUEL ANDRADE DIAZ	9:58 a.m. a 10:01 a.m.
16-may-11	MANUEL ANDRADE DIAZ	10:00 a.m. a 10:01 a.m.
02-jun-11	MANUEL ANDRADE DIAZ	8:29 a.m. a 8:30 a.m.
20-jun-11	MANUEL ANDRADE DIAZ	5:00 p.m. a 7:00 p.m.
04-ago-11	MANUEL ANDRADE DIAZ	8:19 a.m. a 8:28 a.m.
19-ago-11	MANUEL ANDRADE DIAZ	9:08 a.m. a 9:12 a.m.

Para facilitar la identificación de los comentarios que se considera importante enfatizar, se transcriben ciertos fragmentos de la entrevista, subrayando aquellas frases cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRIMMANUEL ANDRADE DIAZ.

[...]

De lo anterior vale la pena enfatizar lo siguiente:

- 1. El Lic. Manuel Andrade Diaz, es un militante del Partido Revolucionario Institucional con una trayectoria política que comprende la gubernatura del estado de Tabasco y una Diputación local.*
- 2. En el programa Telereportaje, de la radiodifusora aquí denunciada, se anuncia que MANUEL ANDRADE buscará la candidatura del Senado.*
- 3. MANUEL ANDRADE confirma que quiere participar como candidato al Senado, señalando que lo único que le pide al Partido Revolucionario Constitucional, es que lo hagan candidato.*
- 4. Tanto el entrevistador como el entrevistado, se refieren a diversos personajes de la vida política en el Estado que han manifestado públicamente sus aspiraciones.*
- 5. En el programa 'De Frente' se destaca la trayectoria política de MANUEL ANDRADE, enfatizando el hecho de que comenzó muy joven en la política, destacando sus cualidades personales y experiencia sobre las de los otros aspirantes.*
- 6. Además, tanto el entrevistado como el entrevistador abordan de manera insistente el tema de las encuestas.*

Así las cosas, es dable afirmar que a pesar de que las entrevistas cuyos fragmentos fueron insertados previamente, son de distinta fecha, el contenido de las mismas versa sobre los mismos aspectos relacionados con las próximas elecciones y las personas que tienen aspiraciones para ocupar cargos de elección popular, entre ellos, el entrevistado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Considerando los cargos públicos ocupados por el señor MANUEL ANDRADE DÍAZ, resulta evidente que las entrevistas versan sobre aspectos relacionados con las aspiraciones de este último y no precisamente sobre el trabajo desempeñado hasta entonces.

Para comprobar la trayectoria política del Lic. Manuel Andrade Díaz, se ofrece impresión del sitio web http://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Andrade_D%C3%ADaz. Se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore. Igualmente, se ofrecen las transcripciones de las entrevistas antes aludidas, en los anexos correspondientes, separadas por fechas.

G. Entrevista con JOSE EDUARDO ROVIROSA RAMIREZ

En el anexo A, pestaña identificada con el número 7, se da cuenta de la siguiente entrevista:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
01-feb-11	JOSÉ EDUARDO ROVIROSA	8:03 a.m. a 8:06 a.m.

A continuación, se inserta un fragmento de la entrevista que se estima importante destacar, subrayando aquellas partes cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRI\JOSE EDUARDO ROVIROSA. (se transcribe)

En este orden de ideas, se tiene que:

1. El C. JOSÉ EDUARDO ROVIROSA RAMÍREZ, es un conocido político en el estado de Tabasco, militante del Partido Revolucionario Institucional.
2. En la radiodifusora se afirma que es su deseo contender para la gubernatura de Tabasco, lo cual reconoce el entrevistado, señalando inclusive que ha estado trabajando para ello durante los fines de semana (los domingos particularmente).

Aunado a esto, se ofrecen las transcripciones de los fragmentos de las entrevistas.

H. Entrevistas con HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY. Ex Secretario del Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 8, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
24-ene-11	HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY	8:11 a.m. a 9:19 a.m.
18-jul-11	HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY	8:50 a.m. a 10:00 a.m.
19-jul-11	HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY	9:53 a.m. a 9:54 a.m.

De las mismas, se extraen los siguientes fragmentos al considerar de suma importancia su revisión. Además, se subrayan aquellas frases o frases cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRI\HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.

[...]

De lo anterior, se tiene que:

1. A preguntas del entrevistador, HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY manifiesta expresa y tácitamente, en diversas ocasiones, su intención de ser candidato a Presidente Municipal en el 2012, señalando que esperará los tiempos electorales. Afirma además que el Partido Revolucionario Institucional tiene un compromiso con él, en el sentido de permitirle participar como candidato al cargo antes indicado.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

2. El entrevistador en numerosas ocasiones cuestiona a HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY sobre si la asociación civil en cuya representación asiste al programa de radio es la que le da la posibilidad de caminar rumbo a sus aspiraciones, aprovechando el entrevistado para señalar ciertas necesidades en el estado de Tabasco que lo han motivado a continuar con el trabajo de la asociación. Aprovecha el contexto, para difundir sus prioridades como manifiesto aspirante, y formular propuestas.
3. El entrevistador pregunta insistentemente HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY sobre los otros aspirantes a la Presidencia Municipal.

Ahora bien, HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, es un militante del Partido Revolucionario Institucional, que ha ocupado diversos cargos dentro de la Administración Pública municipal, tal como se corrobora con la impresión del sitio web <http://es-es.facebook.com/pages/Humberto-De-Los-Santos-Bertruy/62190746269> que se ofrece a esta autoridad electoral, solicitándole la corrobore.

En este orden de ideas, aún y cuando bajo toda lógica las entrevistas versarían sobre el trabajo realizado, lo cierto es que a pesar de que realizaron en fechas distintas, tratan sobre las aspiraciones político-electorales del entrevistado y el contexto. Para un mejor conocimiento de la autoridad electoral, se adjuntan las entrevistas en el anexo correspondiente.

1. Entrevistas con ADRIAN HERNANDEZ BALBOA. Ex Dirigente Estatal en Tabasco del Partido Revolucionario Institucional.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 9, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
06-jun-11	ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA	8:05 a.m. a 8:07 a.m.
24-jun-11	ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA	8:38 a.m. a 10:00 a.m.
03-ago-11	ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA	8:36 a.m. a 8:37 a.m.

Ahora bien, se insertan con énfasis añadido aquellos fragmentos de las entrevistas cuya relevancia se considera importante destacar, subrayando aquellas frases cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA/PRI/ADRIAN HERNANDEZ BALBOA.

[...]

Así las cosas, es posible observar lo siguiente:

1. Desde un inicio, el entrevistador anuncia que ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA buscará la alcaldía de Centro en el 2012, reiterándolo en las entrevistas cuando tuvo oportunidad. En un programa, inclusive la radiodifusora comenta que esta persona no tiene intenciones de declinar en su aspiración por la alcaldía del Centro.
2. El entrevistador destaca el trabajo, la trayectoria y la profesión de ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA.
3. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA señala que está trabajando en la propuesta para obtener la Presidencia Municipal, abordando superficialmente algunos aspectos. Tan es así que de las llamadas a la radiodifusora surgen personas interesadas en sumarse al proyecto.
4. El entrevistador aprovecha las entrevistas para enumerar a quienes han manifestado su intención de convertirse en candidatos a la Presidencia Municipal.

ADRIÁN HERNÁNDEZ es un conocido político en el estado de Tabasco, militante y ex Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional

Aún cuando las entrevistas son de distinta fecha, el guión se repite, pues las preguntas del entrevistador están dirigidas a cuestionar a ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA sobre su interés en obtener la candidatura como candidato del Partido Revolucionario Institucional por la alcaldía del Centro, insistiendo en que el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

ejercicio se realice en este sentido. Se adjuntan las transcripciones de las entrevistas en el anexo correspondiente para ofrecer mayor convicción en esta autoridad electoral.

J. Entrevistas con JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY. Diputado Local.

En el anexo A, pestaña identificada con el número 10, se da cuenta de la siguiente entrevista:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
16-ago-11	JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY	8:22 a.m.

Ahora bien, a continuación se inserta un fragmento de la entrevista antes mencionada, en donde se enfatizan los fragmentos importantes y se subrayan las frases que es posible escuchar en el audio consultable en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA/APRI/JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY. (se transcribe)

En este orden de ideas, cabe destacar:

- 1. En el primero de los programas citados, se anuncia que el Diputado JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY dejó entrever su interés por ser el candidato priista a la Primera Regiduría.*
- 2. Posteriormente, el entrevistador cuestiona a JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY sobre su interés en la alcaldía del Centro, respondiendo este último que su intención es la de servir al Centro.*

Es un hecho público que JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY es militante del Partido Revolucionario Institucional. Igualmente lo es, el que actualmente se desempeña como Diputado Local del Congreso Estatal de Tabasco, tal como se corrobora con el ofrecimiento de la impresión del sitio web <http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/integracion/>, en donde aparece como integrante de la citada legislatura local, misma que se solicita a esta autoridad electoral corrobore. Incluso, esta es la razón por la cual el entrevistador se refiere a él como Diputado.

Los fragmentos de las entrevistas que se transcriben en este documento y que se adjuntan en el anexo correspondiente para un mejor conocimiento de la autoridad electoral, ponen de manifiesto que su contenido versa en gran parte sobre las aspiraciones políticas del sujeto en cuestión, ajenas a su labor legislativa.

En consecuencia, la gravedad de lo anterior es aún mayor, toda vez que el entrevistado es funcionario público del Congreso del Estado, transgrediendo con su actuar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 párrafo octavo, al realizar promoción personalizada de su imagen.

K. Entrevistas con ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ. Senador de la Republica.

En el anexo B, pestaña identificada con el número 1, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
31-ene-11	ARTURO NUÑEZ JIMENEZ	5:00 p.m. a 7:00 p.m.
18-ago-11	ARTURO NUÑEZ JIMENEZ	9:39 a.m. a 9:41 a.m.
22-ago-11	ARTURO NUÑEZ JIMENEZ	8:39 a.m. a 10:00 a.m.

En el anexo C, pestaña identificada con el número 1, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
06-mar-10	ARTURO NUÑEZ JIMENEZ	7:00 a.m.
08-jun-10	ARTURO NUÑEZ JIMENEZ	7:48 a.m. a 8:46 a.m.
24-dic-10	ARTURO NUÑEZ JIMENEZ	9:30 a.m. a 9:32 a.m.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

En este orden de ideas, se extraen y se añaden énfasis en los fragmentos cuya relevancia se considera importante destacar, subrayando aquellas frases cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRD\ARTURO NUÑEZ

[...]

Así las cosas, cabe comentar lo siguiente:

1. El entrevistador comienza haciendo una reseña de las cualidades personales y experiencia política de ARTURO JIMÉNEZ NÚÑEZ.
2. ARTURO JIMÉNEZ NÚÑEZ se da el tiempo de exponer algunos de los logros que como Senador ha tenido y comenta que ha podido transitar en su camino gracias a los resultados que ha logrado. Incluso se reconoce a sí mismo como una persona especializada en asuntos político-electorales, lo cual ha motivado a organismo internacional a extenderle invitaciones a diversos eventos.
3. El entrevistador le pregunta si insiste en buscar la candidatura del PRD al Gobierno del Estado, respondiendo este que sí, tal como lo dijo desde un inicio.
4. El entrevistador cuestiona al entrevistado sobre su estrategia para obtener su candidatura.
5. El entrevistador le pregunta sobre el equipo de personas con quienes hará su campaña.
6. El entrevistado señala como parte de su proyecto político trabajar por la unidad sin menoscabo de las responsabilidades que haya, pues la unidad no necesariamente pasa por la impunidad.

Ahora bien, resulta evidente que en las diversas entrevistas que se le he realizan y que aquí se refieren, se aborda el tema de sus aspiraciones políticas y la planeación a través de la cual pretende materializarlas, sin centrarse en el trabajo que ha desarrollado en el cargo público que actualmente ostenta, pues es importante señalar que ARTURO JIMÉNEZ NÚÑEZ, militante del Partido de la Revolución Democrática, actualmente se desempeña como Senador de la República de la LXI Legislatura, por lo que con su actuar viola lo dispuesto por párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al realizar promoción personalizada de su imagen.

Para comprobar el cargo de Senador de la Republica, se ofrece impresión del sitio web <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=1&str=L>, donde aparece como integrante de la LXI legislatura, lo cual se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore

Para reforzar lo anterior, se adjuntan en los anexos correspondientes las transcripciones de las entrevistas previamente referidas, separadas por fechas.

L. Entrevistas con ROSALINDA LOPEZ HERNÁNDEZ. Senador de la Republica.

En el anexo B, pestaña identificada con el número 2, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
08-ago-11	ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	5:00 p.m. a 7:00 p.m.
09-ago-11	ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:52 a.m. a 9:33 a.m.

En el anexo C, pestaña identificada con el número 2, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
01-mar-10	ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	7:00 a.m.
09-ago-10	ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:17 a.m. a 8:43 a.m.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Para facilitar su revisión, se insertan los fragmentos más relevantes, añadiendo énfasis en las ideas que ameritan destacarse, y subrayando aquellas que es posible verificar en el audio guardado en el descoque se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRD\ROSALINDA LOPEZ HERNANDEZ.

[...]

Luego entonces, cabe destacar:

1. El entrevistador exalta las cualidades personales de ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ y su trayectoria política como militante de la izquierda mexicana.
2. La entrevistada admite sus aspiraciones a la gubernatura del estado de Tabasco, e incluso bromea intentando comprometer al entrevistador para a pagar la multa que en su caso le impongan por manifestarlo en público.
3. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ plantea algunas de sus propuestas a manera de prioridades, en las respuestas que da durante las entrevistas. Así, a preguntas del entrevistador, queda claro que sus prioridades son: la impartición de justicia, la educación y el empleo.
4. No obstante lo anterior, el entrevistador todavía le pregunta la manera en que fondeará su aspiración.

ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ es militante del Partido de la Revolución Democrática, tal como se afirma durante las entrevistas. Además, actualmente se desempeña como Senadora de la República por el estado de Tabasco, tal como se muestra en la impresión del sitio web <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=1&str=N>, en donde aparece como integrante de la LXI legislatura. Se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore.

Independientemente de lo anterior, los temas abordados en los programas de radio, tanto por el entrevistador como por la entrevistada, no versan en su mayoría sobre asuntos relacionados con el Senado, sino que se relacionan con las aspiraciones político electorales que tiene ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ para gobernar el estado Tabasco.

Es delicado lo anterior, debido a que siendo la entrevistada funcionaria pública del Gobierno Federal, transgrede con sus declaraciones lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 párrafo octavo, al realizar promoción personalizada de su imagen. A efecto de que la autoridad electoral puede comprobar lo anterior, se adjuntan en el anexo correspondiente, las transcripciones de las entrevistas multireferidas.

M. Entrevistas con ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ. Diputado Federal con licencia. Ex Diputado Local.

En el anexo B, pestaña identificada con el número 3, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
05-feb-11	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:09 a.m. a 9:54 a.m.
14-feb-11	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	5:00 p.m. a 7:00 p.m.
14-mar-11	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:19 a.m. a 8:36 a.m.
15-mar-11	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	7:00 a.m. a 10:00 a.m.
15-ago-11	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:53 a.m.
29-ago-11	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:20 a.m.
23-sep-11	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:41 a.m. a 10:00 a.m.
29-sep-11	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:09 a.m. a 10:00 a.m.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

En el anexo C, pestaña identificada con el número 3, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
01-mar-10	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	7:00 a.m.
16-mar-10	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	7:00 a.m.
06-abr-10	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	7:00 a.m.
09-ago-10	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	8:26 a.m. a 8:40 a.m.
23-dic-10	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	09:13 a.m.

En este tenor, se transcriben los fragmentos más sobresalientes de las citadas entrevistas y se añade énfasis en los aspectos que se estiman convenientes destacar, además de subrayar las frases que es posible escuchar en el disco que se adjunta se anexa a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRDI\ADAN AGUSTO LOPEZ HERNANDEZ.

[...]

Sobre lo anterior, es importante señalar:

1. En las entrevistas, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ reconoce sus aspiraciones y comenta que las ha manifestado desde hace mucho tiempo. Además, admite tener espacios en internet a través de los cuales difunde sus actividades, los cargos públicos que ha desempeñado y su actuar político.
2. El entrevistador aborda la experiencia profesional de ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, destacando algunas de sus cualidades personales.
3. El entrevistado afirma que está trabajando un proyecto, señalando la forma y la fecha en que lo presentará en 17 municipios de la entidad, para lo cual elaborará además ejemplares para distribuir entre los habitantes. De hecho, aborda algunas de las propuestas que integran su proyecto político, señalando entre otras, el Plan Hídrico, impulsar la ganadería y a la transparencia, así como la creación de una ley que recoja el programa de adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
4. El entrevistador cuestiona a ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ sobre las personas que forman parte del proyecto del entrevistado, solicitando información sobre la forma en que colaborarán con él.
5. El entrevistador interpela al entrevistado sobre la relevancia de las encuestas y la manera en que podrían afectar estas su decisión de permanecer en la contienda por la candidatura.
6. El entrevistador manifiesta su interés en conocer los grupos o corrientes que apoyan al aspirante.
7. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ afirma que aprovecha todos los espacios que se le brindan en la radio y la televisión, para posicionar su imagen y su propuesta.

Es de todos sabido en el estado de Tabasco, que ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ es militante del Partido de la Revolución Democrática, cuya incorporación al mismo narra durante una de las entrevistas, al responder a la pregunta que el entrevistador le formuló. Es necesario señalar también que actualmente se desempeña como Diputado Federal lo cual puede corroborarse con la impresión del sitio web http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=257, en donde aparece como integrante de la LXI Legislatura, así la del sitio http://es.wikipedia.org/wiki/Ad%C3%A1n_Augusto_L%C3%B3pez_Hern%C3%A1ndez, en donde se puede apreciar su trayectoria. Se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore.

Como es posible advertir, las entrevistas realizadas en diferentes fechas se refieren a las aspiraciones de ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ al Gobierno del estado de Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, abundando sobre las cualidades personales que lo distinguen de otros candidatos y sobre los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

temas más importantes de su proyecto. Además de que lo anterior contraviene la normatividad electoral, resulta aún más grave por tratarse de un funcionario público del Gobierno Federal (Cámara de Diputados) y como consecuencia transgrede con su actuar lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo octavo, al realizar promoción personalizada de su imagen.

Para reforzar lo anterior, se ofrecen las entrevistas en los anexos correspondientes, transcritas y separadas por fechas.

N. Entrevistas con OSCAR CANTON 1-UNA. Ex Senador de la Republica. Ex Diputado Federal.

En el anexo B, pestaña identificada con el número 4, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
08-feb-11	OSCAR CANTÓN ZETINA	07:35 a.m.
15-jul-11	OSCAR CANTÓN ZETINA	08:04 a.m.
16-ago-11	OSCAR CANTÓN ZETINA	08:20 a.m.

En el anexo C, pestaña identificada con el número 5, se da cuenta de las siguientes entrevistas:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
22-dic-10	OSCAR CANTÓN ZETINA	8:20 a.m. a 8:21 a.m.

Así las cosas, se insertan algunos fragmentos relevantes de la entrevista, añadiendo énfasis en las ideas que se estima importante destacar y subrayando las frases que son posibles constatar en el audio del disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRD\OSCAR CANTON ZETINA.

[...]

En consecuencia, se tiene que:

1. OSCAR CANTÓN ZETINA pone de manifiesto en el programa de radio Telereportaje, su aspiración por la gubernatura del estado de Tabasco.
2. Durante la entrevista, OSCAR CANTÓN aborda el tema de una denuncia interpuesta en su contra por actos anticipados de campaña.

Cabe comentar, que OSCAR CANTÓN ZETINA es un conocido político en el estado de Tabasco, quien se ha desempeñado como Senador de la República y Diputado Local. Anteriormente militaba en el Partido Revolucionario Institucional, pero actualmente lo hace en el Partido de la Revolución Democrática. A fin de demostrar su trayectoria política, se ofrece impresión del sitio web http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%93scar_Cant%C3%B3n_Zetina, solicitando a esta autoridad electoral lo corrobore.

En los fragmentos de las entrevistas que se transcriben previamente, es posible advertir que reiteradamente en diversas fechas, se aborda la aspiración de OSCAR CANTÓN ZETINA a la gubernatura del estado de Tabasco.

Para fortalecer este dicho, se ofrecen las transcripciones de las entrevistas, mismas que se adjuntan en el anexo correspondiente, separadas por fechas.

O. Entrevista con JUAN JOSE PERALTA FOCIL. Diputado Local, Congreso del estado de Tabasco.

En el anexo B, pestaña identificada con el número 5, se da cuenta de la siguiente entrevista:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
12-ago-11	JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL	10:12 a.m.

En este orden de ideas, se insertan los fragmentos más relevantes de la entrevista y se subrayan aquellos cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia, accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PRD\JUAN JOSE PERALTA FOCIL.

[...]

Así, es dable afirmar que:

1. En el programa de radio anuncian que el Diputado Local perredista JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL se 'apuntó', admitiendo que le interesa la candidatura de su partido a la Alcaldía de Centro.
2. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL afirma estar listo para la contienda.

Es un hecho público en el estado de Tabasco, que JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL es militante del Partido de la Revolución Democrática. Además de lo anterior, actualmente es Diputado Local en la citada entidad. A fin de corroborar lo anterior, se ofrece impresión del sitio web <http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/integración/>, en donde aparece como integrante de la dicha legislatura. Se solicita a esta autoridad electoral lo corrobore.

Durante las entrevistas, el tema relevante no es el trabajo legislativo de JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL, sino sus aspiraciones político electorales. Ahora bien, si se toma en consideración que JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL es funcionario público del Congreso del Estado, se obtiene como resultado que su actuar transgrede lo dispuesto por la Carta Magna, en el artículo 134 párrafo octavo, al realizar promoción personalizada de su imagen.

Para reforzar lo anterior, se adjuntan en el anexo correspondiente, las transcripciones de las entrevistas.

P. Entrevista con GONZALO FOCIL PEREZ. Ex Presidente Estatal en Tabasco del Partido Acción Nacional.

En el anexo B, pestaña identificada con el número 7, se da cuenta de la siguiente entrevista:

FECHA	ENTREVISTADO	HORARIO
08-mar-11	GONZALO FÓCIL PÉREZ	9:30 a.m. a 9:34 a.m.

Cabe destacar el fragmento que a continuación se transcribe, particularmente la parte subrayada, misma que se puede constatar en el archivo de audio titulado GONZALO FOCIL-TELEREPORTAJE 19-10-11, contenido en el disco que se anexa a este escrito y localizado en las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA\PAN.

[...]

Así las cosas, se tiene que en el programa Telereportaje se anuncia que el ex dirigente panista GONZALO FOCIL PÉREZ dijo que buscará la candidatura a una diputación federal o a un cargo de elección estatal.

El GONZALO FOCIL PÉREZ, es un conocido político en el estado de Tabasco, militante y Ex Presidente del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa.

Para reforzar lo anterior, se adjuntan las transcripciones de las entrevistas en los anexos correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene elementos suficientes para determinar que lo aquí denunciado es de especial gravedad y sancionar a la radiofusora XEVT AM de la ciudad de Villahermosa Tabasco.

Solicito a esta autoridad electoral, se sirva en términos de lo dispuesto por el artículo 76 numerales 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva ordenar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el monitoreo y testigo de las entrevistas aquí mencionadas las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Lo anterior a efecto de que obren como prueba documental pública en este expediente, de conformidad con la tesis de jurisprudencia:

[...]

Finalmente, se solicita se califiquen de graves las faltas cometidas y aquí señaladas.

Esto, con base en lo argumentado dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la omisión intencional o culposa de la falta; y , en su caso de resultar relevante para determinar la intensión en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generan o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.”

Así mismo, anexó como pruebas de su parte treinta y cinco impresiones de distintos portales de Internet, tres insumos que contienen diversas transcripciones y un disco compacto que contiene las entrevistas materia de la presente queja.

II. Por lo anterior, el treinta y uno de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/96/2012; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Emmanuel Carrillo Martínez, toda vez que esta autoridad electoral estima que el ciudadano señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”; TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en calle Río Elba, número 50, interior 6, Col. Cuauhtémoc, Distrito Federal; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE” y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta adquisición y/o contratación de propaganda electoral, atribuibles a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Evaristo Hernández Cruz, Francisco Herrera León, Adrian Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Rosalinda López Hernández, Adán Augusto López Hernández, Oscar Canto Zetina, Juan José Peralta Focil y Gonzalo Focil Pérez, Secretario de Salud del Gobierno de Tabasco; ex alcalde del municipio de Centro, Tabasco y ex diputado local; Senador de la República; ex alcalde del municipio de Centro, Tabasco y ex diputado local; Diputada Federal; ex gobernador del estado de Tabasco; ex Secretario del Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco; ex dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tabasco; Diputado Local; Senadores de la República; Diputado Federal; ex Senador, Diputado Local, y ex presidente estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco, respectivamente, derivada de diversas entrevistas que se realizaron a dichos ciudadanos con el fin de difundir propaganda electoral que promociona su imagen, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, por lo que considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; **QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del **emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **SEXTO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Emmanuel Carrillo Martínez, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

presente proveído, esta autoridad estima pertinente ordenar, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de las páginas de internet identificadas con los siguientes links:

<http://www.saludtab.gob.mx/servicios/directorio.php>;
http://es.wikipedia.org/wiki/Evaristo_Hern%C3%A1ndez_Cruz;
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&str=H>;
http://es.wikipedia.org/wiki/Florizel_Medina_P%C3%A9rez;
http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=397;
http://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Andrade_D%C3%ADaz;
<http://es-es.facebook.com/pages/Humberto-De-Los-Santos-Bertruy/62190746269>;
<http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/integracion/>;
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=1&str=L>;
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=1&str=N>;
http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=257;
http://es.wikipedia.org/wiki/Ad%C3%A1n_Augusto_L%C3%B3pez_Hern%C3%A1ndez, y
http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%93scar_Cant%C3%B3n_Zetina

Elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----

SEPTIMO.- Gírese atento oficio al Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a efecto que dentro del término de *cuarenta y ocho horas*, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: *a)* Si con motivo del monitoreo practicado por esta autoridad se detectó la difusión de las entrevistas en radio a que hace alusión el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente las realizadas en la radiodifusora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM con cobertura en el estado de Tabasco, las cuales se anexan en medio magnético para su mayor identificación; y *b)* De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que las difundió, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difunden.-----

OCTAVO.- En virtud que del análisis al escrito de queja se desprende que el C. Emmanuel Carrillo Martínez, denuncia la realización de la presunta promoción personalizada, así como la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, atribuibles a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Evaristo Hernández Cruz, Francisco Herrera León, Adrian Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Rosalinda López Hernández, Adán Augusto López Hernández, Oscar Canto Zetina, Juan José Peralta Focil y Gonzalo Focil Pérez, derivada de la difusión en radio de diversas entrevistas en las que supuestamente manifiestan su intención de ser candidatos a cargos de elección popular, esta autoridad de conocimiento estima que por tratarse de violaciones relacionadas con candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tabasco (elecciones locales), dicha circunstancia no puede ser materia de conocimiento de ésta, en virtud de que el Instituto Federal Electoral sólo es competente para conocer en procesos federales o locales, lo relacionado con la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental de conformidad con lo previsto en la Base III, Apartados A), B) y C) del artículo 41 de la Carta Magna, así como por lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, por lo que considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, corresponde a las entidades federativas la fijación de las reglas para las campañas y precampañas electorales de los partidos políticos, así como la imposición de las sanciones para quienes las infrinjan, por lo que esta autoridad resulta incompetente para conocer de hechos cuya materia se encuentra reservada a las entidades locales, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-12/2009. En tal virtud, gírese oficio al Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco (IEPCT), de conformidad con el artículo 357, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remitiéndole copia certificada del expediente número SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/96/2012, y anexos que lo acompañan, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda. Lo anterior, toda vez que dicho instituto como depositario de la autoridad electoral en la citada entidad federativa es el órgano competente para conocer de las infracciones relacionadas con las disposiciones en materia de precampañas y campañas electorales, así como de la presunta promoción personalizada a que alude el impetrante.-----

NOVENO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Medios de Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

UNDECIMO.- Notifíquese en términos de ley.”

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/475/2012 y SCG/476/2016, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, respectivamente.

IV. Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo SEXTO, del proveído referido en el resultando **II**, mediante acta circunstanciada instrumentada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

el día treinta y uno de enero del presente año, se realizó una búsqueda en Internet a efecto de verificar las páginas de Internet referidas por el quejoso en su escrito de queja, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.

V. Con fecha seis de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/1782/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en relación con el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

VI. Con fecha veinte de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/100/12, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tabasco, por medio del cual remite el oficio signado por el Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el cual informa de las acciones tomadas respecto de la vista dada por esta autoridad.

VII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información referida en los puntos precedentes, y ordenó medularmente lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa, los oficios de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En virtud de la solicitud planteada por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a efecto de que se le conceda una prórroga de treinta días para poder dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, se le otorga dicha prórroga, contada a partir de la notificación del presente proveído, para los efectos antes precisados; TERCERO.- Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por el C. Armando Xavier Maldonado Acosta, Consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, consistente en la remisión a esa autoridad electoral local, de la copia certificada del informe emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y en virtud de que se le ha concedido una prórroga al Director Ejecutivo de mérito a efecto de que dé respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral, una vez que se cuente con la información antes precisada, remítase copia certificada de la misma al solicitante; y CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

VIII. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/864/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

IX. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/2464/2012 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual remite información en alcance a su similar DEPPP/STCRT/1782/2012.

X. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/AJ/031/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tabasco, por el cual remite los acusos de los similares números DJ-433/2012 y SCG/863/2012.

XI. Mediante proveído de fecha primero de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa, el oficio de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando en tiempo y forma el requerimiento solicitado por esta autoridad; TERCERO.- En consecuencia, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir al Representante Legal de Jasz Radio, S.A. de C.V. concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite la frecuencia 970 AM desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva remitir e informar lo siguiente: a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), se transmitieron diversos materiales auditivos, particularmente entrevistas realizadas a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Evaristo Hernández Cruz, Francisco Herrera León, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroso, Humberto de los Santos Bertruy, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Rosalinda López Hernández, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez, indicando el motivo por el cual difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor o en contra de los ciudadanos antes citados,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

*debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas mencionadas, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; c) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y d) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiesen llegado a transmitir las entrevistas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; CUARTO.- **Requírase al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que a la brevedad posible, proporcione el último domicilio que aparezca registrado en los listados del padrón electoral federal de los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Evaristo Hernández Cruz, Francisco Herrera León, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Humberto de los Santos Bertruy, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Rosalinda López Hernández, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez, respectivamente, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización, y QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

XII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número **SCG/1258/2012**, dirigido al Representante Legal de Jasz Radio, S.A. de C.V. concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM.

XIII. Asimismo, la Directora de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número DQ/141/2012, dirigido al Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto.

XIV. Con fecha trece de marzo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DC/MCP/0648/12, marzo 13, 2012, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

XV. Con fecha veinte de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio número JLE/AJ/036/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tabasco, por el cual remite a esta autoridad el escrito signado por el C. Sergio Raúl Sibilla Oropeza, representante legal de la sociedad “Jasz Radio, S.A. de C.V.”, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVI. Con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DC/MPC/0729/12, marzo 22, 2012, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XVII. Atento lo anterior, mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa, los oficios y escrito de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este organismo público autónomo y al Representante de Jasz Radio, S.A. de C. V., concesionaria de la estación identificada con las siglas XEVT-AM de Villahermosa, Tabasco, desahogando en tiempo y forma el requerimiento solicitado por esta autoridad; TERCERO.- En consecuencia, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Gonzalo Fócil Pérez, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia y Francisco Herrera León a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen lo siguiente: a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), fueron entrevistados por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa **Jasz Radio, S.A. de C.V.**, indicando el motivo por el cual fueron entrevistados y difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la presente queja, particularmente en las que participaron; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes mencionada, para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas en las que participaron, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de contratación del servicio de difusión de los materiales auditivos materia de la presente queja, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; y CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XVIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se giraron los oficios identificados con las claves SCG/2110/2012, SCG/2111/2012, SCG/2112/2012, SCG/2113/2012, SCG/2114/2012, SCG/2115/2012, SCG/2116/2012, SCG/2117/2012, SCG/2118/2012, SCG/2119/2012, SCG/2120/2012, SCG/2121/2012, SCG/2122/2012, SCG/2123/2012 y SCG/2124/2012, dirigidos a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieta, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Gonzalo Fócil Pérez, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia y Francisco Herrera León, respectivamente.

XIX. Con fecha cinco de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Guillermo Arturo del Rivero León, apoderado legal del C. Luis Felipe Graham Zapara, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XX. De igual forma, en fecha cinco de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Manuel Andrade Díaz, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXI. El día nueve de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el C. José

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Eduardo Roviroza Ramírez, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXII. Con fecha nueve de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por la C. Florizel Medina Pereznieta, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIII. En fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por la C. Georgina Trujillo Zentella, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIV. De la misma forma, el día doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el C. Juan José Peralta Focil, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXV. El mismo día doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el C. Adán Augusto López Hernández, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVI. Con fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por la C. Rosalinda López Hernández, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVII. En fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el C. Arturo Núñez Jiménez, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVIII. El día doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el Lic. Adrián Hernández Balboa, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIX. Con fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el C.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Gonzalo Focil Pérez, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXX. El día fecha trece de abril de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el C. José Dolores Espinoza May, por medo del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXI. Mediante proveído de fecha veintidós de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa, los escritos de cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Pereznieta, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Juan José Peralta Focil, Gonzalo Focil Pérez y Rosalinda López Hernández, desahogando en tiempo y forma el requerimiento solicitado por esta autoridad; TERCERO.- En consecuencia, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir de nueva cuenta a los CC. Oscar Cantón Zetina y Milton Lastra Valencia, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen lo siguiente: a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), fueron entrevistados por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa **Jasz Radio, S.A. de C.V.**, indicando el motivo por el cual fueron entrevistados y difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y, de ser posible, precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la presente queja, particularmente en las que participaron; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes mencionada, para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas en las que participaron, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) Especificquen el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de contratación del servicio de difusión de los materiales auditivos materia de la presente queja, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; CUARTO.-*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Requírase al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione el último domicilio que aparezca registrado en los listados del padrón electoral federal de los CC. Francisco Herrera León, Humberto de los Santos Bertruy y/o José Humberto de los Santos Bertruy y Evaristo Hernández Cruz, los cuales podrían estar registrados en el estado de Tabasco, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización; QUINTO.- Hecho lo anterior, requiérase a dichos ciudadanos a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen lo siguiente: a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), fueron entrevistados por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa Jasz Radio, S.A. de C.V., indicando el motivo por el cual fueron entrevistados y difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la presente queja, particularmente en las que participaron; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes mencionada, para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas en las que participaron, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remitan copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) Especifiquen el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de contratación del servicio de difusión de los materiales auditivos materia de la presente queja, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XXXII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves DQ/565/2012, SCG/4431/2012 y SCG/4432/2012, dirigidos al Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, y a los CC. Oscar Cantón Zetina y Milton Lastra Valencia, respectivamente.

XXXIII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DC/JM/1173/2012, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XXXIV. El día dos de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Oscar Cantón Zetina, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XXXV. En fecha seis de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el Lic. Ramiro Martínez Alcuía, Director de Asuntos Jurídicos Municipal del H. Ayuntamiento de Balacán, en representación del Lic. Milton Lastra Valencia, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XXXVI. Atento lo anterior, mediante proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa, los escritos de cuenta y sus anexos, para todos los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Requiérase a los Directores Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen si dentro de los registros que obran en sus archivos, se encuentran inscritos los CC. Francisco Herrera León y Evaristo Hernández Cruz como derechohabientes de dichos institutos; de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado de los citados; y TERCERO.- Requiérase al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Secretaría de Transporte y Vialidad; a la Comisión Federal de Electricidad; y a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a efecto de que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias existe algún dato alguno que permita la localización y ubicación de los CC. Francisco Herrera León y Evaristo Hernández Cruz, de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a nombre de los citados.”*

XXXVII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se giraron los oficios identificados con las claves SCG/5822/2012, SCG/5823/2012, SCG/5824/2012, SCG/5825/2012, SCG/5826/2012, SCG/5827/2012, SCG/5828/2012 y SCG/5829/2012, dirigidos al Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Representante Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., al Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Secretario de Transporte y Vialidad, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a la Procuraduría General de la República, y al Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, respectivamente.

XXXVIII. Dada nueva cuenta, con fecha veinte de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- En atención a lo manifestado por el C. Oscar Cantón Zetina a través del escrito de fecha primero de junio de la presente anualidad, en el que medularmente señala “...que existe una imposibilidad del suscrito para proporcionar la información solicitada, dado que usted podrá corroborar con la cédula de notificación de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, que la indicada diligencia no se entendió con el suscrito...”, requiérase de nueva cuenta al ciudadano antes mencionado a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), fue entrevistado por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa **Jasz Radio, S.A. de C.V.**, indicando el motivo por el cual fue entrevistado y difundido el material auditivo, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precise si se emitieron comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) Mencione si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la presente queja, particularmente en las que participa; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes mencionada, para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas en las que participa, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de contratación del servicio de difusión de los materiales auditivos materia de la presente queja, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; SEGUNDO.- En atención al escrito signado por el C. Sergio Raúl Sibilla Oropesa, representante legal de la sociedad **Jasz Radio, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite la frecuencia 970 AM desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, respecto a que niega haber llevado a cabo la totalidad de las entrevistas materia del actual procedimiento, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requiérase a dicho representante*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

legal, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva remitir e informar lo siguiente: a) Cuales de los siguientes ciudadanos: CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Gonzalo Fócil Pérez, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia y Francisco Herrera León, fueron entrevistados por personal de la empresa radiofónica que representa; b) Precise si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), se transmitieron diversos materiales auditivos, particularmente entrevistas realizadas a los CC. Evaristo Hernández Cruz y Francisco Herrera León, indicando el motivo por el cual difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor o en contra de los ciudadanos antes citados, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas mencionadas, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiesen llegado a transmitir las entrevistas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XXXIX. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giraron los oficios números **SCG/5877/2012 y SCG/5878/2012**, dirigidos a los CC. Oscar Cantón Zetina y al Representante Legal de Jasz Radio, S.A. de C.V.

XL. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 805.2/225/2012 40.805.01, signado por el C. Enedino Zepeda Gallardo, Director de Área del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLI. El mismo día veintidós de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

escrito signado por el Lic. Manuel Ortiz Cabrera, apoderado legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLII. El veintidós de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 205.9579/2012, signado por el Lic. Gabriel Carreón Garrido, Fiscal de Mandamientos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLIII. De igual forma el veintidós de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DSL/UPPAI/5632/2012, signado por el Lic. Juan Manuel Álvarez González, Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLIV. Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 09 52 18 9223/ 1761, signado por la Lic. Adriana Alejandra Pedroza Márquez, Jefa de División del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLV. El día veinticinco de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 3.321.-6617/2012, signado por el C. Eduardo Sarabia Loo, Jefe del Departamento de Supervisión de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLVI. En fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DRPT/A8/SIE/07775/2012 A8/11929, signado por el C. Enrique Prado Ordóñez, Subdirector de Información y Estadística de la Secretaría de Transporte y Vialidad, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLVII. Con fecha dos de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/AJ/110/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, por medio del cual remite el libelo suscrito por el C. Oscar Cantón Zetina, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

XLVIII. Asimismo el día dos de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/AJ/109/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, por medio del cual remite el escrito firmado por el C. Sergio Raúl Sibilla Oropesa, Administrador General de la sociedad “Jazs Radio, S.A. de C.V.”, a través del cual contesta el requerimiento formulado por esta autoridad.

XLIX. Atento lo anterior, mediante proveído de fecha cinco de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Que en virtud del análisis al escrito de queja signado por el C. Emmanuel Carrillo Martínez, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieta, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda político electoral en radio, particularmente por la difusión de diversas entrevistas en las que los ciudadanos denunciados manifestaron su intención de ser candidatos a cargos de elección popular, difundidas en la estación identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Jazs Radio S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, con motivo de la supuesta transmisión de las multirreferidas entrevistas en las que intervienen los ciudadanos denunciados, y que a juicio del quejoso, se encuentran dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda político electoral, particularmente por la difusión de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

las entrevistas realizadas a los ciudadanos denunciados, en la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, en las que a decir del quejoso manifestaron su intención de ser precandidatos y/o candidatos a cargos de elección popular, lo que a su juicio se encuentra dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; **SEGUNDO.**- Con base en lo antes expuesto y toda vez que por Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce se admitió la queja y se acordó reservar el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma se procede a ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Electoral Federal, en contra de los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A) referido en el Punto de Acuerdo anterior; en contra de Jasz Radio S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B) del punto que antecede; en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C) del punto que antecede; **TERCERO.**- Emplácese a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, por la presunta violación a la hipótesis normativa referida en el inciso A) del apartado PRIMERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.**- Emplácese a Jasz Radio S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, por la presunta violación a la hipótesis normativa referida en el inciso B) del apartado PRIMERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.**- Emplácese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta violación a la hipótesis normativa referida en el inciso C) del apartado PRIMERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.**- Se señalan las *once horas del día diez de julio de dos mil doce*, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SÉPTIMO.**- Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, José Luis Gallardo Flores, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez y Sergio Henessy López Saavedra, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Tabasco para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído;

OCTAVO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Mayra Selene Santin Alduncin, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Paola Fonseca Alba; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, párrafo 2, inciso u) y 65, párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, Apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

NOVENO.- Requiérase a los CC. José Humberto de los Santos Bertruy y Georgina Trujillo Zentella, a efecto de que a más tardar durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto SEXTO del presente proveído, se sirvan proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), fueron entrevistados por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa *Jasz Radio, S.A. de C.V.*, indicando el motivo por el cual fueron entrevistados y difundido el material auditivo, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y, de ser posible, precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; **b)** Mencionen si ordenaron y/o contrataron la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la presente queja, particularmente en las que participaron; **c)** En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes mencionada, para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas en las que participaron, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; **d)** En su caso, remita copia del documento o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) Especifiquen el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de contratación del servicio de difusión de los materiales auditivos materia de la presente queja, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **DÉCIMO.-** Requierase al representante legal de Jasz Radio S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, así como a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto **SEXTO** que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **UNDÉCIMO.** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral denominada Jasz Radio S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, así como a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, en la cual conste por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como sus domicilios fiscales y, de ser posible, acompañe copia de las respectivas cédulas fiscales de dichas personas morales, y **DUODÉCIMO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.”

L. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/6534/2012, SCG/6535/2012, SCG/6536/2012, SCG/6537/2012, SCG/6538/2012, SCG/6539/2012, SCG/6540/2012, SCG/6541/2012, SCG/6542/2012, SCG/6543/2012, SCG/6544/2012, SCG/6545/2012,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

SCG/6546/2012, SCG/6547/2012, SCG/6548/2012, SCG/6549/2012, SCG/6550/2012, SCG/6551/2012, SCG/6552/2012 y SCG/6555/2012, dirigidos a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez, José Humberto de los Santos Bertruy, Emmanuel Carrillo Martínez, así como a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y a Sergio Raúl Sibilla Oropesa Representante legal de Jasz Radio S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM frecuencia 970 Khz., respectivamente, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

LI. Mediante oficio número SCG/6553/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Mayra Selene Santin Alduncin, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Paola Fonseca Alba, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día tres de noviembre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

LII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando L, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/6554/2012, dirigido al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

LIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil doce, el día diez del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JULIO CÉSAR JACINTO ALCOCER, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS SANCIONADORES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO *****; EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/6553/2012, DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LOS CC. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO, GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, MANUEL ANDRADE DÍAZ, JOSÉ EDUARDO ROVIROSA RAMÍREZ, ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY, ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, OSCAR CANTÓN ZETINA, JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, MILTON LASTRA VALENCIA, GONZALO FÓCIL PÉREZ Y JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, AL REPRESENTANTE LEGAL DE JASZ RADIO S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970 AM, Y A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DEL C. EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

PROCEDIMIENTO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

DE IGUAL FORMA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO, MANUEL ANDRADE DÍAZ, JOSÉ EDUARDO ROVIROSA RAMÍREZ, JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL Y GONZALO FÓCIL PÉREZ NI DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

POR OTRA PARTE, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, OSCAR CANTÓN ZETINA, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, MILTON LASTRA VALENCIA, Y JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, NI DE JASZ RADIO S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970 AM, DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR DICHS CIUDADANOS PRESENTARON LOS SIGUIENTES ESCRITOS A TRAVÉS DE LOS CUALES DAN CABAL CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL: A) ESCRITO SIGNADO POR LA SENADORA ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; B) ESCRITO SIGNADO POR EL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; C) ESCRITO SIGNADO POR EL C. OSCAR CANTÓN ZETINA A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; D) ESCRITO SIGNADO POR EL C. MILTON LASTRA VALENCIA A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; E) ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; F) ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; G) ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO SERGIO FAJARDO Y ORTIZ, APODERADO DE LA SOCIEDAD JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA COMERCIAL XEVT-AM DE VILLAHERMOSA, TABASCO A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; H) ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, E I) ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.-----

POR OTRO LADO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA COMPARECEN COMO PARTES DENUNCIADAS EL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL C. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO *****; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y QUIEN SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 938 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ DEL ESTADO DE TABASCO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; EL C. GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO *****; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y QUIEN SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 4146 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32, LICENCIADO LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; EL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 144922665, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y QUIEN SE ENCUENTRA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 4147 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32, LICENCIADO LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; LA C. CITLALLIN BATILDE DE DIOS CALLES, EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO *****; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO, RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES LOS ESCRITOS ANTES SEÑALADOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE HASTA EL 28 DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.---

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DEL C. EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ.---

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO PROCEDO A DAR CONTESTACIÓN A LA TEMERARIA, INFUNDADA Y FALAZ DENUNCIA QUE INTERPONE EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ, CONTESTACIÓN QUE SE DA EN TÉRMINOS DE UN ESCRITO CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE SUSCRITO Y SIGNADO POR EL DE LA VOZ, EL CUAL RATIFICO Y REPRODUZCO EN TODAS SUS PARTES SOLICITANDO EN CONSECUENCIA SE TENGA POR DADA CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A DICHA DENUNCIA Y SE ORDENA A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, Y VISTO EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, ME PERMITO EXHIBIR COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA INSCRIPCIÓN EN EL RFC DE MI REPRESENTADO LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA JUNTO CON SU DECLARACIÓN ANTE EL SAT CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y QUE FUE PRESENTADA COMO SE ACREDITA CON EL SELLO ELECTRÓNICO CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS *ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE* MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. *GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS*, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. *GEORGINA TRUJILLA ZENTELLA*, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y A TRAVÉS DEL ESCRITO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE VENGO EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANA *GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA*, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SU PRIMER APELLIDO ES *TRUJILLO* DEBIDO A QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE ASENTÓ COMO "TRUJILLA", ESCRITO QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y RECONOZCO COMO MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, MISMA QUE UTILIZO EN MIS ACTOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS, NEGANDO EN SU TOTALIDAD LOS HECHOS QUE INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ATRIBUIR A MI PODERDANTE. ASIMISMO, ANEXO A DICHO ESCRITO COPIA DE OFICIO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE A TRAVÉS DEL CUAL MI REPRESENTADA DIO CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO PREVIO EFECTUADO A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO SCG/2112/2012 SIGNADO POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE SE RELACIONA CON ESTA CONTESTACIÓN, EL CUAL EXHIBO EN COPIA Y SU RESPECTIVA COPIA CON SELLO ORIGINAL DE RECIBIDO PARA SU COTEJO, SOLICITANDO SE ME HAGA DEVOLUCIÓN DEL MISMO; IGUALMENTE SOLICITO SE ME TENGA OBJETANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ASÍ COMO EN CUANTO A SU POSIBLE ALCANCE Y VALOR PROBATORIO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE ANEXÓ EL DENUNCIANTE *EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ* A SU ESCRITO DE DENUNCIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS NO SE DESPRENDEN CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMA ELECTORAL EJECUTADAS POR MI REPRESENTADA ADEMÁS DE QUE NO SE PRECISA EN MODO ALGUNO CIRCUNSTANCIA DE LUGAR, TIEMPO, MODO U OCASIÓN DE LOS HECHOS QUE FALSAMENTE PRETENDEN ATRIBUIRLE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS *ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS* MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. *GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS* PARA LOS EFECTOS LEGALES.-----
CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS *ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES* MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. *JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ*, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. *ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA* QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SE RATIFICA EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS QUE MALICIOSAMENTE QUIERE HACER VALER EL CIUDADANO *EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ* EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, CIUDADANO *ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA*, EL CUAL SE NIEGA ROTUNDAMENTE QUE LOS HECHOS QUE NARRA EL DENUNCIANTE SEAN VIOLATORIOS DE LA NORMA ELECTORAL. DE LA MISMA FORMA SE OBJETAN LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL ACTOR EN VISTA DE QUE ÉSTAS NO SON FEHACIENTES PARA DEMOSTRAR SUS APRECIACIONES SUBJETIVAS. ESTO EN RAZÓN DE QUE ESTAS PRUEBAS CONSISTENTES EN CD SON DE NATURALEZA TÉCNICAS, LAS CUALES PUEDEN SER MANIPULADAS AL ANTOJO DEL ACTOR. DE LA MISMA MANERA SE DEBE PREVER QUE EL ACTOR NO SEÑALA LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR NI MUCHO MENOS LO QUE PRETENDE ACREDITAR CON ESTAS MISMAS. EN EL MISMO SENTIDO SE LE SOLICITA A ESTE INSTITUTO ELECTORAL QUE ABOQUE A LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

PRINCIPIOS DEL DERECHO FAVORABLE A MI REPRESENTADO CONSISTENTE EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E INDUBIO PRO RREO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. CITLALLI BATILDE DE DIOS CALLES, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL JOSÉ DOLORES ESPINOSA MAY, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: PRIMERO.- QUE SE ME TENGA RECONOCIDA MI PERSONALIDAD Y SOLICITO ME SEA DEVUELTA MI CREDENCIAL PARA VOTAR UNA VEZ QUE SEA COTEJADA CON LA COPIA QUE OBRA EN AUTOS; SEGUNDO.- QUE SE ME TENGA POR PRESENTADO EL ESCRITO CON LOS ALEGATOS QUE SE DESAHOGAN EN LA PRESENTE DILIGENCIA LOS CUALES SE REPRODUCEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. ASIMISMO, SOLICITO SE TENGA POR CUMPLIDO A MI REPRESENTADO CON EL REQUERIMIENTO DE LA EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS FISCALES MISMOS QUE PRESENTAMOS EN COPIA CERTIFICADA Y DE LOS CUALES SOLICITO SEAN INFORMACIÓN RESERVADA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C CITLALLI BATILDE DE DIOS CALLES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECAADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

EN ESTE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN LOS DISCOS COMPACTOS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y/O REPRESENTACIÓN DEL C. EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO D) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVENGAN.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL C. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS, MANIFIESTO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL QUE EN SU MOMENTO DECLARE LA NO SANCIÓN A MI REPRESENTADO YA QUE, COMO SE DESPRENDE DE AUTOS Y DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE QUE REPRESENTO, RESULTA ABSURDO E IMPROCEDENTE LO PRETENDIDO POR EL DENUNCIANTE YA QUE BASA SU DENUNCIA EN UNA SOSPECHA POR HABER SIDO ENTREVISTADO MI REPRESENTADO TRES VECES EN UN PERÍODO DE CINCO MESES. POR LO TANTO, ES TOTALMENTE ABSURDO, ILÓGICO E INCLUSIVE INCONGRUENTE LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL C. GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, QUIEN PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: QUE EN MATERIA DE ALEGATOS SOLICITO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO NO PROBADOS LOS HECHOS QUE INFUNDADAMENTE SE PRETENDIERON ATRIBUIR A MI PODERDANTE DEBIDO A QUE LA MISMA SÓLO SE BASA EN APRECIACIONES PARTICULARES Y SUBJETIVAS DEL DENUNCIANTE, SIN APORTAR MEDIO PROBATORIO EFICAZ QUE CORROBORE SU TESTIMONIO AISLADO Y SIN SUSTENTO ALGUNO; DE IGUAL MANERA Y TODA VEZ QUE EL DENUNCIANTE HA PROCEDIDO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA ASÍ COMO DE LOS DEMÁS DENUNCIADOS EN ESTA CAUSA, TEMERARIAMENTE, DOLOSA Y DE MALA FE, SOLICITO SE LE SANCIONE, PUES ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA OBLIGADA NORMATIVAMENTE A SANCIONAR TODA CONDUCTA MALICIOSA, DOLOSA Y DE MALA FE DE LAS PARTES AL PRESENTAR ESCRITOS FRÍVOLOS E IMPROCEDENTES ANTE LA AUTORIDAD; POR ÚLTIMO, SOLICITO SE ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, QUIEN PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: DEL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE, ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEBE COLEGIR QUE SON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, POR LO CUAL SE DEBE DECLARAR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA. DE LA MISMA FORMA, SE LE SOLICITA A ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SANCIONAR AL DENUNCIANTE EN VISTA DE QUE PRESENTÓ ESCRITO QUE TENDÍA A SER FRÍVOLO EN SUS ARGUMENTOS Y DEL QUE SE OBSERVA DESDE EL MOMENTO QUE NO SE PRESENTA A ESTA AUDIENCIA PREVIA DE ALEGATOS, POR LO CUAL DEBE SER SANCIONADO CONFORME AL CRITERIO SOSTENIDO POR NUESTRO MÁXIMO JUZGADOR ELECTORAL. DE LA MISMA MANERA SE LE SOLICITA COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALIZARON EN ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A LA C. CITLALLI BATILDE DE DIOS CALLES, EN REPRESENTACIÓN DEL JOSÉ DOLORES ESPINOSA MAY, QUIEN PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE REPRODUZCAN LOS PRESENTADOS EN EL ESCRITO. ASIMISMO SOLICITO A ESTA SECRETARÍA TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE LOS HECHOS ARGUMENTADOS POR EL DENUNCIANTE SON FALSOS DE TODA FALSEDAD Y QUE SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL TIEMPO, MODO Y CIRCUNSTANCIA EN EL QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN QUE SE LE IMPUTA A MI REPRESENTADO TODA VEZ QUE CARECE DE INTENCIONALIDAD TAL Y COMO LO PRETENDE HACER VER LA PARTE ACTORA POR LO QUE SOLICITO SEA REVISADO CON PUNTUALIDAD Y PRECISIÓN YA QUE NO SERÍA JUSTO QUE POR LA LABOR QUE REALIZAN LOS "CAZA-NOTAS" DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA DARLE COLOR A SUS NOTICIAS SE PRETENDA QUE LOS ACTORES POLÍTICOS COMO ES EL CASO DE MI REPRESENTADO, EL DIPUTADO JOSÉ DOLORES ESPINOSA MAY, PAGUE Y SE LE APLIQUE UNA SANCIÓN A TODAS LUCES INJUSTA, POR LO QUE SOLICITO QUE ESTOS ALEGATOS SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y MI REPRESENTADO SEA EXIMIDO DE CUALQUIER SANCIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. CITLALLI BATILDE DE DIOS CALLES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- EN CUANTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C. CITLALLI BATILDE DE DIOS CALLES, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL JOSÉ DOLORES ESPINOSA MAY, A EFECTO DE QUE SE TENGA RECONOCIDA SU PERSONALIDAD Y SE LE DEVUELTA SU CREDENCIAL PARA VOTAR UNA VEZ QUE SEA COTEJADA CON LA COPIA QUE OBRA EN AUTOS, ASÍ COMO SE TENGA POR PRESENTADO EL ESCRITO CON LOS ALEGATOS QUE SE DESAHOGAN EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y DANDO CUMPLIMIENTO A SU REPRESENTADO RESPECTO AL REQUERIMIENTO QUE LE FUE REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, DÍGASELE A LA SOLICITANTE QUE SE LE HA TENIDO POR RECONOCIDA SU PERSONERÍA CON ANTERIORIDAD DENTRO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, ASIMISMO DEVUÉLVASELE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, Y SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO AL QUE HIZO REFERENCIA LA SOLICITANTE; SEGUNDO.- EN CUANTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, RESPECTO A QUE SE LE EXPIDA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DILIGENCIA, OTÓRGUESE DICHO DOCUMENTO AL SOLICITANTE; TERCERO.- EN CUANTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS CC. GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA Y JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, RESPECTO A QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SANCIONAR AL DENUNCIANTE EN VISTA DE QUE PRESENTÓ ESCRITO QUE TENDÍA A SER FRÍVOLO EN SUS ARGUMENTOS Y DEL QUE SE OBSERVA DESDE EL MOMENTO QUE NO SE PRESENTA A ESTA AUDIENCIA PREVIA DE ALEGATOS, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A LO SOLICITADO EN VIRTUD DE NO SER MATERIA DE LA LITIS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR; CUARTO.- DEVUÉLVASELES A LOS SOLICITANTES LOS PODERES NOTARIALES A QUE HICIERON REFERENCIA EN LA PRESENTE AUDIENCIA PREVIA COPIA QUE OBRE DE LOS MISMOS; QUINTO.- ENTRÉGUESE COPIA SIMPLE DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA AL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, QUIEN ACTÚO EN REPRESENTACIÓN DEL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, Y SEXTO.- TÉNGANSE A LAS PARTES COMPARECIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----*

(...)"

LIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados en el procedimiento de marras.

Ahora bien, en **primer lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias y Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente; así como el C. Luis Felipe Graham Zapata, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como la prueba aportada por el quejoso y la recabada por esta autoridad, se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de la infracción al 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), y u); 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, incisos a), c), d) e i); 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada la presunta **contratación y/o adquisición de propaganda político electoral en radio**, particularmente por la difusión de diversas entrevistas en las que los ciudadanos denunciados manifestaron su intención de ser candidatos a cargos de elección popular, difundidas en la estación identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, hecho que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito de denuncia, así como al medio de convicción aportado por el impetrante, se estima que, en principio, existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la denuncia e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia los denunciados, toda vez que en el escrito de denuncia el impetrante, alude hechos que podrían resultar violatorios de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una Resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

En ese sentido, se considera que no le asiste la razón a los denunciados, toda vez que esta institución no puede determinar a priori su improcedencia, ya que basta la existencia de un indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración del Procedimiento Especial Sancionador.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el quejoso.

Ahora bien, en **segundo lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias y el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente; así como el C. Luis Felipe Graham Zapata, hicieron valer como causal de improcedencia la prevista en la hipótesis normativa del artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que estima que los quejosos no aportaron prueba alguna que sustenten los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del Procedimiento Especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

Por lo que hace a la causal de improcedencia que antecede, relativa a que el impetrante no aportó prueba alguna idónea que dé sustento a sus afirmaciones, la autoridad de conocimiento estima que resulta improcedente, en virtud de que la queja fue acompañada de un disco compacto, así como diversas páginas de internet, relacionadas con los hechos materia de inconformidad.

En tales circunstancias, toda vez que se aportaron elementos de prueba de los que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En efecto, el denunciante aportó elementos de prueba suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañó material probatorio del que se desprenden indicios suficientes respecto de conductas que podrían dar lugar a la comisión de una conducta contraria al orden electoral, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En virtud de lo anterior, toda vez que la denuncia cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los sujetos denunciados en el presente procedimiento.

En **tercer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia que hacen valer el C. Adán Augusto López Hernández, y la cual se encuentra prevista en el artículo 29, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los argumentos expuestos por los accionantes son frívolos.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señalan que:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Desechamiento e Improcedencia

1. La Queja o Denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

d) Resulte frívola, es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

(...)”

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, no puede estimarse intrascendente o **frívola**, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a la normativa comicial federal, por la comisión de conductas presuntamente irregulares atribuidas a los hoy denunciados, lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad federal electoral.

Al respecto, esta autoridad considera pertinente referir qué debe entenderse por **“frívolo”**; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dicho vocablo de la siguiente forma:

frívolo, la.

(Del lat. frivölus).

1. adj. Ligero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.

2. adj. Se dice de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas que los interpretan.

3. adj. Dicho de una publicación: Que trata temas ligeros, con predominio de lo sensual.

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, veleidoso, insustancial; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dio origen al presente procedimiento no pueden ser considerados como frívolos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible las causales de improcedencia que se contestan.

QUINTO. HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, que fueron hechas valer por las partes, corresponde analizar las excepciones y defensas, vertidas por las partes en el presente procedimiento.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

- Que la normatividad electoral constitucional y legal que se estima infringida, establece claramente que el acceso a radio y televisión es una prerrogativa de los partidos políticos que se ejerce única y exclusivamente en los tiempos que así determine el Instituto Federal Electoral, quedando estrictamente prohibido que los partidos, candidatos, precandidatos y cualquier otra persona realice contrataciones adicionales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que en el caso que nos ocupa, la estación de radio con distintivo XEVT-AM, que transmite en la frecuencia 970 AM desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, so pretexto de realizar entrevistas a diversos personajes de la vida política local, continuamente se violentan las disposiciones legales electorales antes mencionadas, al devenir las supuestas entrevistas en auténticos mensajes de carácter propagandístico.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP RAP 48 2010, interpretó las normas relacionadas con el acceso a radio y televisión, concluyendo que la difusión de entrevistas de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado, o bien fuera de contexto, constituye una simulación y por lo tanto se violenta la normativa electoral.

Cabe señalar que al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales refieren lo siguiente:

SENADORA ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

- Que en ningún momento contrató propaganda política o tiempos en radio, así como tampoco ninguna entrevista.
- Que acudió a dicha entrevista como invitada del entrevistador.
- Que no participó en el proceso interno del partido que representa para contender al cargo de gobernadora del estado.
- Que su partido tuvo un candidato único.
- Que de las documentales que aporta el quejoso no se desprende elemento alguno que compruebe que se realizó una contratación de tiempos en radio.

C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.

- Que respecto de la supuesta contratación y/o adquisición de propaganda político electoral en radio, consistente en diversas entrevistas, en ningún momento y bajo ningún concepto se contrató la realización y difusión de las mismas.
- Que en atención a su condición de persona pública y participante de los asuntos políticos, atendió diversas solicitudes de entrevistas de reporteros y comunicadores.
- Que en ningún momento tales entrevistas fueron derivadas de un contrato mercantil.
- Que las manifestaciones hechas no constituyen infracción alguna.

C. OSCAR CANTÓN ZETINA.

- Que niega cualquier imputación sobre las conductas que pretendan imputársele.
- Que de las manifestaciones no se desprende que el ciudadano de referencia haya incurrido en alguna violación.
- Que la propia estación refirió que no todos los ciudadanos denunciados fueron entrevistados, y que las entrevistas no fueron parte de alguna contratación o retribución pecuniaria.
- Que de las pruebas aportadas resulta imposible concluir que se trate del ciudadano de mérito, por lo que niega rotundamente las transcripciones hechas por el actor.
- Que no contrató ni ordenó la realización y difusión de entrevista alguna por parte de la emisora XEVT-AM.

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

- Que niega la totalidad de los hechos que refiere el denunciante.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que no se ha hecho propaganda personalizada a través del portal de Internet.
- Que no se encuentra prohibido reconocer las aspiraciones políticas de cualquier ciudadano.
- Que tampoco se encuentra prohibido hablar de la experiencia personal de una persona.
- Que no se contrató ni adquirió tiempos en radio y televisión para llevar a cabo propaganda política.
- Que la queja resulta frívola.
- Que no aportó las pruebas suficientes para acreditar su dicho.

C. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA

- Que su apoderado no ha realizado ningún acto de proselitismo.
- Que resulta falso que su poderdante realizara actos anticipados de precampaña o campaña, ya que en ningún momento realizó actos de propaganda tendientes a la obtención del voto o de la candidatura.
- Que las declaraciones a que se remite el denunciante y que según le atribuye a su poderdante, no son más que manifestaciones de ideas al amparo del artículo 6° de la Constitución Federal.
- Que una vez analizadas las consideraciones hechas valer en su escrito, se resuelva la no responsabilidad a favor de su representado, en la comisión de los hechos que se le pretenden atribuir.
- Que no existe prueba alguna de lo argüido por el actor.

C. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA

- Que en ningún momento su representado ha transgredido la norma electoral, ni influyó en las preferencias electorales, por lo cual no existe violación alguna a las disposiciones legales electorales.
- Que no existe un mínimo elemento en el que se pueda observar que hay mensajes de propaganda por parte del entrevistador y entrevistado, ya que no se pide el voto, ni se hace proselitismo, ni se promueve alguna plataforma electoral y, sobre todo, no existen declaraciones con el fin de promover postulación alguna a un cargo de elección popular, por lo cual no existe y no se reúnen los elementos personal, subjetivo y temporal de los actos anticipados de precampaña que pretende acreditar el quejoso.
- Que no existe invitación recurrente y reiterada por parte del entrevistador, a hablar sobre las aspiraciones políticas.
- Que no existen opiniones personales del entrevistador sobre dicha aspiración.
- Que no existe ninguna aceptación de las aspiraciones por parte de los entrevistados ante los planteamientos formulados por el entrevistador.
- Que no existen entrevistas sobre el mismo tema en diversas fechas.
- Que no se ha contratado y/o adquirido tiempo en radio.
- Que no existe algún fraude a la ley por el que se quiera disfrazar de entrevistas a auténticos promocionales políticos, como el quejoso pretende hacer creer a esta autoridad electoral.
- Que en el escrito de denuncia no se acredita que se haya contratado radio y televisión, ni que se haya difundido propaganda electoral, por lo que no existe infracción alguna en lo conducente a la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que las entrevistas no se difundieron de manera repetitiva.
- Que se niega que dichas entrevistas se hayan realizado por su representado, con el ánimo de ganar simpatizantes o realizar actividades de proselitismo, toda vez que no existe promoción personalizada de su apoderado.
- Que las entrevistas no tenían ningún fin político, sino que fueron realizadas en el contexto de la libertad de expresión y a invitación expresa del entrevistador.
- Que ha sido y sigue siendo militante del Partido Revolucionario Institucional.
- Que al no acreditarse los hechos que se denuncian, ni las circunstancias de modo tiempo y lugar, no se puede vulnerar precepto legal alguno, por lo que al no haber delito, es evidente que no se causa perjuicio o agravio alguno.

C. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA

- Que en ningún momento su representada ha transgredido la norma electoral, ni influyó en las preferencias electorales, por lo cual no existe violación alguna a las disposiciones legales electorales.
- Que no existe un mínimo elemento en el que se pueda observar que hay mensajes de propaganda por parte del entrevistador y entrevistada, ya que no se pide el voto, ni se hace proselitismo, ni se promueve alguna plataforma electoral y, sobre todo, no existen declaraciones con el fin de promover postulación alguna a un cargo de elección popular, por lo cual no existe y no se reúnen los elementos personal, subjetivo y temporal de los actos anticipados de precampaña que pretende acreditar el quejoso.
- Que no existe invitación recurrente y reiterada por parte del entrevistador, a hablar sobre las aspiraciones políticas.
- Que no existen opiniones personales del entrevistador sobre dicha aspiración.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que no existe ninguna aceptación de las aspiraciones por parte de los entrevistados ante los planteamientos formulados por el entrevistador.
- Que no existen entrevistas sobre el mismo tema en diversas fechas.
- Que no se ha contratado y/o adquirido tiempo en radio.
- Que no existe algún fraude a la ley por el que se quiera disfrazar de entrevistas a auténticos promocionales políticos, como el quejoso pretende hacer creer a esta autoridad electoral.
- Que en el escrito de denuncia no se acredita que se haya contratado radio y televisión, ni que se haya difundido propaganda electoral, por lo que no existe infracción alguna en lo conducente a la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- Que las entrevistas no se difundieron de manera repetitiva.
- Que ha sido y sigue siendo militante del Partido Revolucionario Institucional.
- Que al no acreditarse los hechos que se denuncian, ni las circunstancias de modo tiempo y lugar, no se puede vulnerar precepto legal alguno, por lo que al no haber delito, es evidente que no se causa perjuicio o agravio alguno.

C. JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY

- Que no fue entrevistado el día dieciséis de agosto de dos mil once a las 8:22 horas, tal y como se señala en el escrito de denuncia.
- Que no contrató, ni ha adquirido propaganda política electoral en radio, así como tampoco concertó ni ha concertado entrevista radiofónica alguna, en ninguna estación de radio, mucho menos en la identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM.
- Que el día lunes quince de agosto de dos mil once, alrededor de las 14:30 horas, en el vestíbulo del H. Congreso del estado de Tabasco, a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

conclusión de la Sesión de la Cámara de Diputados, una persona del sexo femenino vestida con uniforme de la radiodifusora XEVT-AM, con una grabadora en la mano, lo abordó a él y a otros compañeros diputados, tal y como se desprende de la grabación de su voz y de la respectiva versión estenográfica que obra en autos, en su respuesta la referida entrevistadora, se advierte que no emitió comentario electoral alguno y mucho menos manifestó la intención de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- Que el intento de entrevista no fue ordenada, contratada, ordenada, ni concertada por él y mucho menos acordó su difusión.
- Que dicha entrevista fue un hecho aislado y espontáneo, por lo que de ninguna manera se puede considerar como que con el mismo se influyera en el ánimo de las preferencias de los electores.

LIC. MILTON LASTRA VALENCIA

- Que no fue entrevistado por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, en las fechas y horas que refiere el quejoso.
- Que no se ordeno ni contrato la realización y difusión de la referida entrevista, motivo de la queja, aclarando que en su cuestionamiento refiere a una aceptación tácita, la cual es incorrecta en vista que lo señala lo siguiente: “particularmente en la que participaron”, señalando nuevamente que no se participo en ninguna entrevista en la fecha y hora que señala el quejoso.
- Que no se contrato ninguna persona moral, para difundir alguna noticia, por lo tanto no existe persona alguna que realizara alguna contratación.
- No hay lugar a remitir ningún documento, ya que como se refirió no se contrato ningún servicio.
- Al no existir contratación por lógica, no existieron gastos y por lo tanto no hay lugar a justificar ningún tipo de origen.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que en el paquete principal del expediente, que le fue notificado, no existe argumento alguno que atañe a su persona ya que documentalmente se puede observar que se transcribieron entrevistas a políticos dentro de los cuales no se encuentra el suscrito.
- Que como lo refiere el quejoso al señalar que la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional y tal y como lo señala el quejoso, si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y por ejemplo se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio resulta claro que adquiere matices de promocional.
- Que una entrevista adquiere el carácter de promocional en el momento en que es repetida de manera constante, lo cual según los documentos presentados y por los datos las pruebas que presenta por medio de los anexo el quejoso, dicha expresión a la que hace referencia salió al aire en un solo momento.

C. JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY

- Que el espacio radiofónico de la XEVT-AM 920 AM, ha sido y sigue siendo a lo largo de 53 años un espacio total y completamente plural, del servicio social: de reconocimiento y crítica para servidores públicos que han cumplido o dejado de hacerlo, con los compromisos que como tales tienen: ha servido a todos aquellos individuos que sin importar su edad, sexo, religión, preferencias sexuales, color de piel, profesión u ocupación, han acudido a dicha radiodifusora a denunciar abusos; delitos; y actos de corrupción de servidores públicos en cualesquiera de sus niveles. En todos los casos, ha permitido el derecho de réplica cuando alguien así lo ha solicitado.
- Que el quejoso no satisface dicho presupuesto, toda vez que el quejoso no presenta los documentos necesarios para acreditar la personería; nunca hace la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; y tampoco ofrece ni exhibe las pruebas con que cuenta; así como no menciona las que habrán de requerirse.
- Que el secretario ejecutivo admite de manera indebida por los motivos citados anteriormente, es menester señalar como una deficiencia adicional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

el hecho de que el quejoso pida una sanción máxima, cuando esta probado que la radiodifusora jamás atentó o quebrantó el principio de equidad y mucho menos vendió tiempo a los invitados. Inclusive, algunos de los entrevistados jamás participaron, y por lo tanto nunca obtuvieron el cargo de precandidatos, tal es el caso de los licenciados Manuel Andrade Díaz, Floricel Medina Pereznieta, Georgina Trujillo Zentella, Milton Lastra Valencia, Oscar Cantón Zetina, etc. En esta tesitura, la máxima sanción está reservada a los actos de tal gravedad que impidan la imposición de otra pena, por ejemplo cuando no exista la posibilidad de restituir la equidad. Circunstancia que no se da de ninguna manera en el asunto que se pretende imputar de manera por demás confusa.

JASZ RADIO. S.A DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT- AM 970

- Que ante todo se niega la aplicación del Procedimiento Especial Sancionador incoado, dado que no corresponde la aplicación del capítulo cuarto del título primero, denominado “del Procedimiento Especial Sancionador”, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que este señala expresamente en su artículo 367, los únicos motivos que pueden fundamentar el inicio de este procedimiento.
- Que debe considerarse que, los hechos considerados como violatorios de las disposiciones electorales, no son tales, toda vez que, las entrevistas a las diversas personas citadas en la denuncia, realizadas en la estación XEVT- AM, no se encuentran comprometidas en ninguna de las situaciones contempladas en dicho artículo 367.
- Que las entrevistas se difundieron en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2011 y el 4 de octubre de 2011, o sea, fuera del inicio y terminación de los procesos electorales estatal y nacional, pero además no tuvieron el cariz de propaganda política o electoral y tampoco fueron ordenados o contratados por persona alguna, para su transmisión en forma gratuita o pagada, por lo que debe quedar claro que los programas noticiosos operan con carácter exclusivamente informativo, sin ningún objeto comercial, con apego a la ley y tampoco por interés político electoral.
- Que los medios de comunicación electrónicos radio y televisión, tienen como objeto entre otros, el de realizar entrevistas y difundir libremente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

notas informativas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, amparado por la garantía Constitucional consignada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que JASZ RADIO, S.A de C.V., no celebró con, los entrevistados este tipo de actos mercantiles, es decir, no convino un precio o pago en dinero o especie con ellos, para la difusión de las conversaciones realizadas por los periodistas o comentaristas que intervinieron en los noticieros con las personas, cuyas opiniones se consideraron de interés para su difusión.
- Que ninguna de las personas entrevistadas, pidió o dictó orden o disposición alguna, para llevar a cabo las entrevistas, las que se hicieron en función y en cumplimiento de la labor informativa que justificadamente corresponde a radio y televisión y en este caso a la concesionaria de la estación XEVT-AM, por lo que se rechaza por falsa la acusación que se ha levantado en su contra.
- Que no existiendo incumplimiento a las disposiciones constitucional y legal, mencionadas en el oficio de emplazamiento, deberá dictarse en su oportunidad, resolución absolviendo a JASZ RADIO, S.A. de C.V. de la acusación que se le atribuye.
- Que cualquier prohibición, que se pretendiera aplicar en este caso, a JASZ RADIO, S.A. de C.V., contravendría la libre manifestación de ideas contemplada en el artículo 58 de la citada Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que solicita de la manera más atenta se dicte, en su oportunidad, resolución absolviéndola de las faltas en las que supuestamente incurrió.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- Que solicita a este órgano ejecutivo determine el desechamiento de la queja, en atención a que en la especie se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 66, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que los argumentos expuestos por el denunciante no constituyen de manera alguna violación en materia político electoral, además de que el denunciante no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que su representado haya incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral, o se encuentre vinculado con los hechos denunciados.
- Que las entrevistas que sirven de base para la denuncia son únicamente el ejercicio de la libertad de prensa, de trabajo y de expresión, que los medios informativos disfrutan.
- Que no puede existir violación alguna a la normativa electoral porque los elementos contenidos en el sumario, ninguno de los hechos de que se duele la parte quejosa representan infracciones a la ley por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- Que al no contener hechos propios de su representado, ni se afirman ni se niegan; sin embargo, vistos en el completo contexto del escrito de queja se niegan en los términos planteados por el denunciante.
- Que se niega categóricamente que el partido que representa hubiese permitido, adquirido o contratado tiempos en radio y televisión, o que hubiera difundido propaganda electoral.
- Que se niega hubiese ordenado, solicitado, sugerido, planteado, acordado, auxiliado o participado.
- Que de cualquier forma en la difusión de las entrevistas reclamadas.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- Que los CC. Arturo Núñez Jiménez, Rosalinda López Hernández, Oscar Cantón Zetina y Juan José Peralta Focil, realizaron manifestaciones con relación a los cuestionamientos realizados por el C. Jesús Sibilla, en su carácter de entrevistador, manifestaciones que fueron espontaneas.
- Que no le asiente la razón al actor cuando manifiesta que dicha entrevista consistió en un acto anticipado de precampaña y campaña, ya que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

debemos de recordar que la legislación así como el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias Del Instituto Federal Electoral.

- Que no es un acto violatorio al periodo de precampañas y de campaña en que los denunciados hayan acudido a una invitación para una entrevista en un medio que tiene formato noticioso.
- Que no se actúa el elemento subjetivo, toda vez que no se trató de un acto anticipado de precampaña o campaña toda vez que no se llamo al voto a u favor o de algún candidato, ni partido político o coalición, y tampoco se habló de plataforma electoral alguna, en consecuencia solo se trato de un legítimo ejercicio periodístico y no como aduce el actor.

SEXTO. CUESTIÓN PREVIA, LITIS, EXISTENCIA DE HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

LITIS

Que en el presente apartado se expondrán los hechos denunciados por el Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y el marco jurídico que en el caso resulte aplicable, a efecto de fijar la **litis** del presente procedimiento.

A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Rovirosa Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, con motivo de la presunta **contratación y/o adquisición de propaganda político electoral en radio**, particularmente por la difusión de diversas entrevistas en las que los ciudadanos denunciados manifestaron su intención de ser candidatos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

a cargos de elección popular, difundidas en la estación identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Jasz Radio S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, con motivo de la supuesta **transmisión** de las multirreferidas entrevistas en las que intervienen los ciudadanos denunciados, y que a juicio del quejoso, se encuentran dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), y u); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de propaganda político electoral, particularmente por la difusión de las entrevistas realizadas a los ciudadanos denunciados, en la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM, en las que a decir del quejoso manifestaron su intención de ser precandidatos y/o candidatos a cargos de elección popular, lo que a su juicio se encuentra dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. EMMANUEL CARRILLO MARTÍNEZ

1.- PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN:

- Un disco compacto que contiene tres carpetas identificadas como "PRI", "PAN" y "PRD", y dentro de las cuales se encuentran los archivos de las entrevistas materia de inconformidad.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio **es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue producida por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa, misma que sólo se ciñe en dar cuenta de diversos materiales auditivos en las que participaron los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieta, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Rovirosa Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez, José Humberto de los Santos Bertruy, Emmanuel Carrillo Martínez.

Ahora bien, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Electoral, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Siendo preciso referir que de los audios antes transcritos se obtiene lo siguiente:

- Que los audios contienen partes de lo que parecen ser entrevistas a diversas personas.
- Que según lo señala el impetrante las entrevistas fueron realizadas a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieta, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez, José Humberto de los Santos Bertruy.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

a) Treinta y cinco impresiones de distintos portales de Internet.

De la documental antes señalada se desprende lo siguiente:

- Que dichas impresiones muestran datos de las personas que denuncia el quejoso, tales como su formación profesional, académica, y los cargos que ostentaban y/o ostentan.

b) Tres insumos que contienen diversas transcripciones de audios consistentes en entrevistas.

De las pruebas de referencia, esta autoridad desprende lo siguiente:

- Que las impresiones aportadas contienen diversas transcripciones de entrevistas realizadas a los ahora denunciados.
- Que de igual forma se encuentran las transcripciones del programa radial denominado "Telereportaje".

Es de referir que las impresiones que anexa a su escrito de queja el impetrante, poseen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

tocante a su contenido, su alcance se ciñe a tener por ciertas las entrevistas realizadas a los sujetos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.'

Por último vale la pena referir, que aún cuando los denunciados objetaron las pruebas aportadas por el denunciante, aduciendo que de las mismas no se desprende violación alguna, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar; en virtud, de no reunir las formalidades esenciales que deben guardar las probanzas conforme al Código Federal de Instituciones Electores y de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que no generan convicción sobre la veracidad de los hechos referidos por el actor.

Al respecto, resulta importante precisar que los denunciados se limitaron a manifestar que objetaban el alcance, valor probatorio, autenticidad y contenido de las probanzas, sin embargo su dicho en tal sentido no demerita el alcance y valor probatorio asignado por esta autoridad a las probanzas del quejoso, en virtud de que para tal efecto resultaba indispensable que existieran causas motivadoras de la invalidez, así como que aportaran las pruebas idóneas para tal fin, lo que en el caso no ocurrió, por tanto esta autoridad en ejercicio de sus facultades se encuentra en posibilidad de otorgar el valor probatorio en razón de los argumentos esgrimidos con anterioridad.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados, en los siguientes términos:

DOCUMENTAL PÚBLICA

Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, instrumentada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el, todos de este

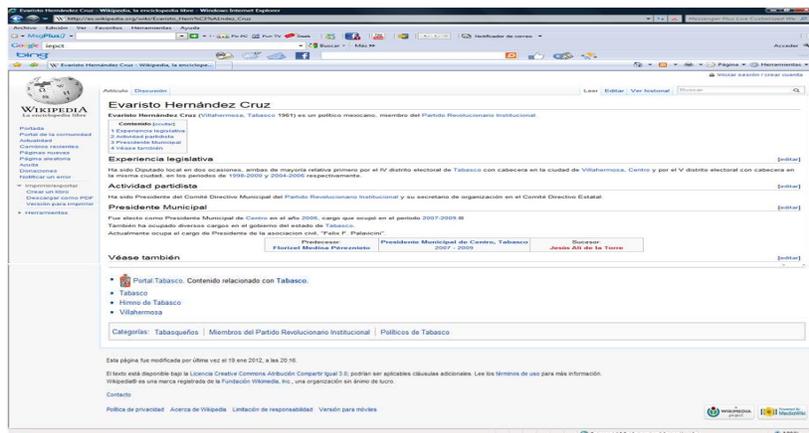
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, misma que señala:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/96/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del Área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----
Siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.saludtab.gob.mx/servicios/directorio.php>, desplegándose la siguiente pantalla:*



Posteriormente siendo las once horas con dos minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet http://es.wikipedia.org/wiki/Evaristo_Hern%C3%A1ndez_Cruz desplegándose la siguiente pantalla:

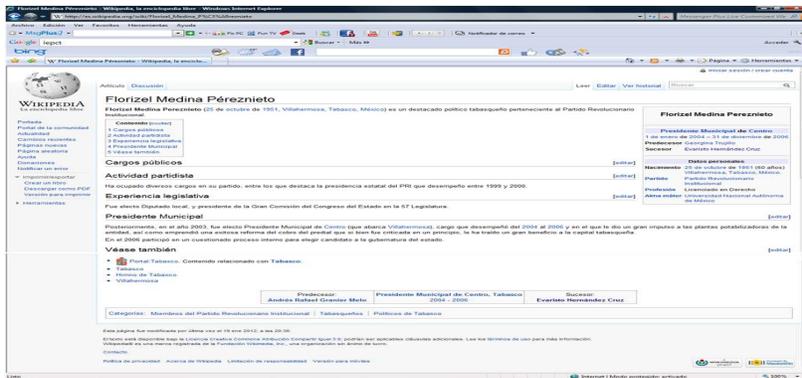


CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

De la misma manera, siendo las once horas con cuatro minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&str=H> desplegándose la siguiente pantalla:

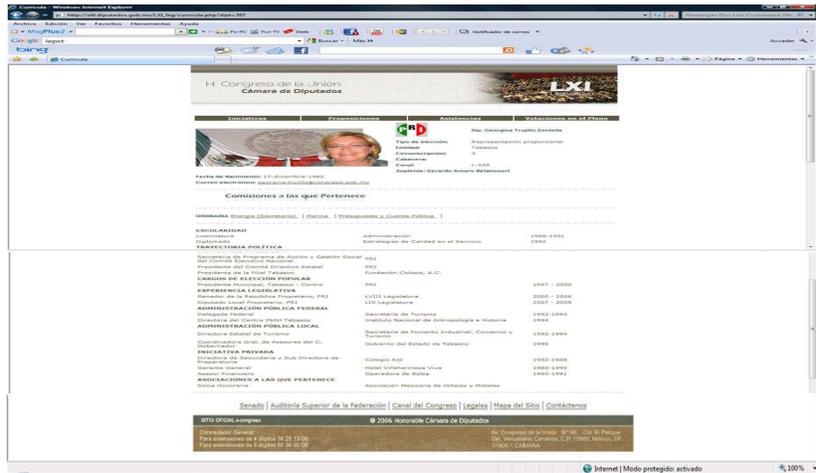


Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con seis minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet http://es.wikipedia.org/wiki/Florizel_Medina_P%C3%A9reznieto desplegándose la siguiente pantalla:

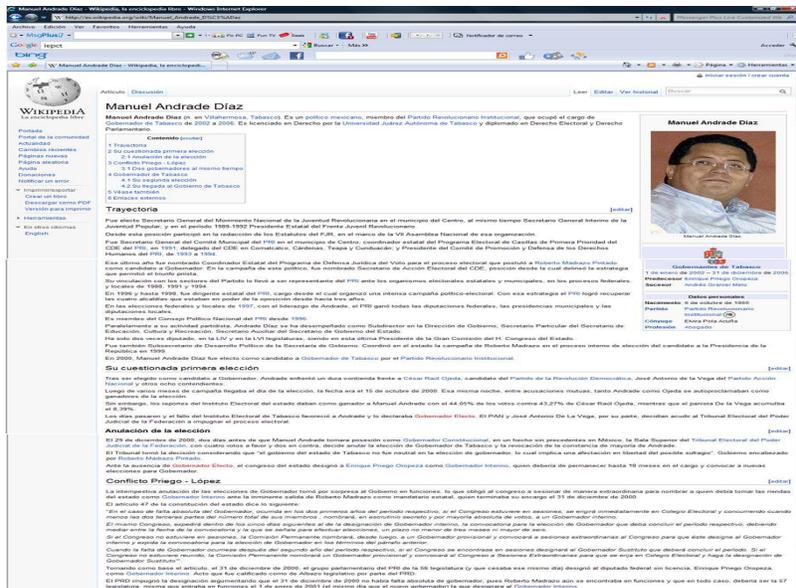


Asimismo siendo las once horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=397 desplegándose la siguiente pantalla:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012



Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet http://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Andrade_D%C3%ADaz desplegándose la siguiente pantalla:



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012



Igualmente, siendo las once horas con catorce minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet <http://es-es.facebook.com/pages/Humberto-De-Los-Santos-Bertruy/62190746269> desplegándose la siguiente pantalla:

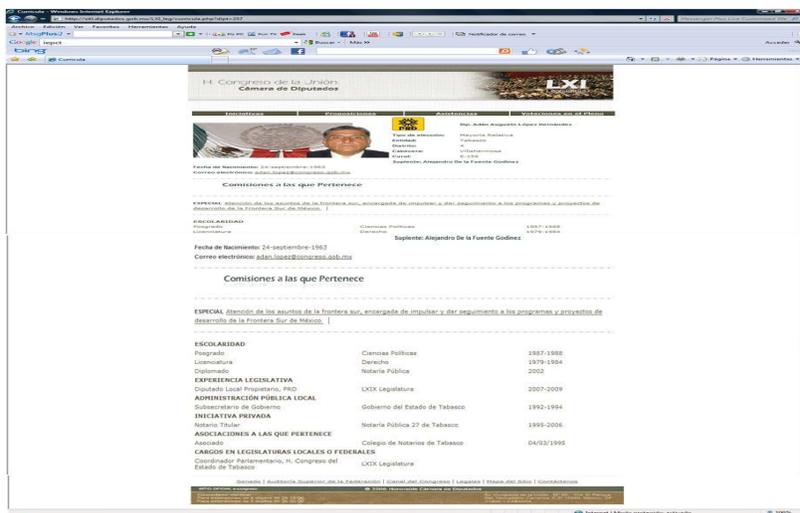


Siendo las once horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet <http://www.congresotabasco.gob.mx/60legislatura/integracion/> desplegándose la siguiente pantalla:

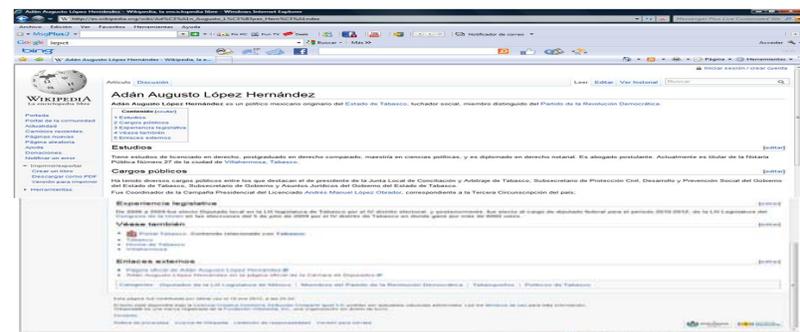
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012



Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con veinticuatro minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet http://siti.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=257 desplegándose la siguiente pantalla:

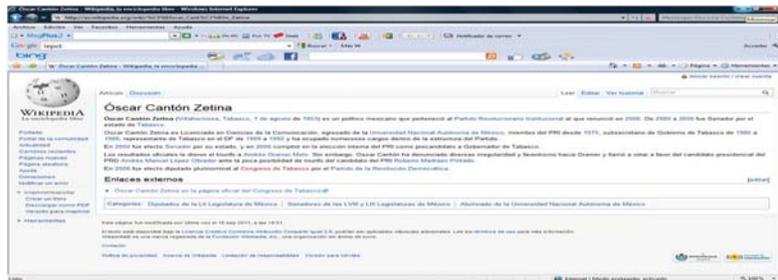


Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con veintiséis minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet http://es.wikipedia.org/wiki/Ad%C3%A1n_Augusto_L%C3%B3pez_Hern%C3%A1ndez desplegándose la siguiente pantalla:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Continuando con la presente diligencia, siendo las once horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%93scar_Cant%C3%B3n_Zetina desplegándose la siguiente pantalla:



Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.”

En este sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales referidos por el impetrante en su escrito de queja, más no así de lo contenido en los mismos, por lo cual sólo crea un indicio leve respecto de los hechos que en ellos se contienen.

De la documental antes detallada se desprende lo siguiente:

- Que los portales referidos por el accionante en su escrito de queja, concuerdan en su totalidad con los portales certificados por esta autoridad.
- Que los mismos contienen datos de las personas que denuncia el quejoso, tales como su formación profesional, académica, y los cargos que ostentaban y/o ostentan.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

“(…)

a) Si con motivo del monitoreo practicado por esta autoridad se detectó la difusión de las entrevistas en radio a que hace alusión el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente las realizadas en la radiodifusora identificada con las siglas XEVT-AM 970 AM con cobertura en el estado de Tabasco, las cuales se anexan en medio magnético para su mayor identificación; y b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que las difundió, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difunden.

(…)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

“(…)

Al respecto, le informo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 y 105, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que las leyes de la materia otorgan a los partidos.

Por su parte, el artículo 76, numeral 7 del Código Comicial, establece que el Instituto dispondrá en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión.

De lo anterior, se desprende que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión en estaciones de radio y canales de televisión, de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, pues éstas son el único medio para ejercer tal derecho.

En este sentido, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), es una herramienta que permite al Instituto monitorear el cumplimiento de las citadas pautas, cuya transmisión comprende los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales que han sido entregados previamente al Instituto.

Derivado de lo antes expuesto, y en relación con lo solicitado en su requerimiento, me permito informarle que los programas a los que se hace referencia en su oficio y en el diverso escrito de queja, no es susceptible de ser detectado, ya que técnica y materialmente esta Dirección se encuentra impedida para la realización de la verificación y monitoreo del contenido noticioso,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

toda vez que las transmisiones en comento no son pautadas ni mandatadas por la autoridad a los diversos concesionarios y permisionarios a nivel nacional y local.

Aunado a lo anterior, el SIVeM no está diseñado para generar huellas acústicas que permitan la detección de programas/eventos, tanto por su duración como por la naturaleza del mismo; es por ello, que la detección de este tipo de transmisiones, es decir, aquellas no pautadas, no puede realizarse.

No obstante lo anterior y con el fin de coadyuvar con el procedimiento que se sustancia, es posible generar testigos de grabación de la emisora XEVT-AM 970-AM, durante las fechas y horas señaladas. Sin embargo, es necesario solicitar una prórroga de treinta días para poderlos proporcionar, dado que los materiales solicitados corresponden a los años 2010 y 2011 y para elaborarlos, se debe realizar una búsqueda de las grabaciones en los equipos de almacenamiento del CEVEM de Tabasco, toda vez que las grabaciones se encuentran disponibles únicamente los últimos 30 días contados a partir del día corriente.

En relación con lo solicitado en el inciso b), de la solicitud de mérito, a continuación de detallan los datos de identificación de la emisora en la cual presuntamente fueron difundidas las entrevistas objeto del procedimiento; asimismo, le remito en archivo adjunto el mapa de cobertura solicitado.

(...)"

En alcance a dicha contestación mediante el oficio número **DEPPP/STCRT/2464/2012**, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, remite a esta autoridad dos discos compactos que contienen los testigos de grabación de la emisora XEVT-AM 970, del estado de Tabasco, mediante los cuales se tiene por acreditado fehacientemente la existencia y difusión de los materiales de radio denunciados por el impetrante.

Al respecto, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende **tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido**, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE**

GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos a nivel nacional, por lo que se otorga a dichos monitoreos valor probatorio pleno para tener por acreditada la transmisión de los promocionales motivo de inconformidad.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970

“(…)

a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), se transmitieron diversos materiales auditivos, particularmente entrevistas realizadas a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Evaristo Hernández Cruz, Francisco Herrera León, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Rovirosa, Humberto de los Santos Bertruy, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Rosalinda López Hernández, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez, indicando el motivo por el cual difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor o en contra de los ciudadanos antes citados, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas mencionadas, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; c) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y d) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiesen llegado a transmitir las entrevistas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia

(...)"

RESPUESTA AL PRIMER AL REPRESENTANTE LEGAL DE JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970

"(...)

A.- Niego haber llevado a cabo la totalidad de entrevistas a las personas citadas que se consignan en la Relación que obra en el oficio que se contesta, dado que, solamente algunas de ellas, formaron parte del contenido de los programas noticiosos.

Por otro lado, comunico que, las entrevistas realizadas, así como todos los contenidos de programación que se transmiten, se llevan a cabo en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen a la difusión.

Igualmente, con relación a la información requerida en la parte final de este inciso, manifiesto que no se emitieron comentarios en pro o en contra de los ciudadanos señalados.

Asimismo, señalo que no se cuenta en estas fechas con prueba alguna de mi dicho, tomando en consideración que, las grabaciones de ese tipo de programas, se conservan durante el término de 30 días, de conformidad con lo preceptuado en la Condición Novena, fracción I, del Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicación y Transportes, autorizando a JASZ RADIO, S.A. DE C.V., para llevar a cabo la instalación, operación y explotación de la estación radiodifusora comercial XEVT.AM, en la que menciona como obligación de los concesionarios, la de conservar los treinta días siguientes de realizadas las transmisiones, las grabaciones que se hayan efectuado de los programas transmitidos en vivo.

(...)

B) No fueron contratados los servicios de mi representada para la difusión de las entrevistas, motivo por el cual no se expresa la información requerida en las fracciones I, II) y III) siguientes.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

C) Por los motivos expresados anteriormente, no se está en la posibilidad de exhibir un contrato inexistente.

(...)

D) Las entrevistas se transmitieron una sola vez, al momento de realizarse. Por esta misma razón no se puede proporcionar la documentación citada en el inciso d).

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que no todas las entrevistas denunciadas fueron transmitidas dentro de los programas noticiosos que forman parte de dicha emisora.
- Que las entrevistas realizadas fueron en apego a las disposiciones constitucionales y legales.
- Que en ningún momento se manifestaron comentarios a favor o en contra de los ciudadanos entrevistados.
- Que toda vez que la ley no obliga a los concesionarios a guardar más de treinta días las grabaciones de los programas, no se cuenta con los testigos de grabación.
- Que las entrevistas fueron transmitidas en vivo y no existió alguna retransmisión.
- Que no se contrataron los servicios de la estación para la difusión de las entrevistas.
- Que por tanto, no existe ningún contrato.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970

"a) Cuales de los siguientes ciudadanos: CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieta, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Gonzalo Fócil Pérez, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia y Francisco Herrera León, fueron entrevistados por personal de la empresa radiofónica que representa; b) Precise si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), se transmitieron diversos materiales auditivos, particularmente entrevistas realizadas a los CC. Evaristo Hernández Cruz y Francisco Herrera León, indicando el motivo por el cual difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor o en contra de los ciudadanos antes citados, debiendo remitir en su caso las constancias que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

acrediten su dicho; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas mencionadas, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiesen llegado a transmitir las entrevistas de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia”

CONTESTACIÓN AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE JASZ RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEVT-AM 970

“(..)

Cumpliendo con lo exigido en el requerimiento hecho a mi representada mediante oficio SCG/5878/2012 del 20 de Junio del año que corre, con el presente escrito me permito confirmar que en la estación XEVT y en los programas noticiosos que en ella se transmiten:

- a) Se realizan entrevistas a diferentes actores políticos, todas ellas con carácter única y exclusivamente periodístico sin existir convenio de ninguna especie para llevar a cabo su transmisión, que hubieran originado el pago o entrega de una remuneración por la intervención de la persona entrevistada y sin emitir los entrevistadores comentarios de carácter electoral a favor de los mismos.*
- b) En relación a los ciudadanos que aparecen en el oficio enviado me permito confirmar que algunos fueron entrevistados en los programas noticiosos de la XEVT y otros fueron simples notas informativas que se transmitieron dentro de la Barra de Programación de nuestra radiodifusora.*

Finalmente y en respuesta a la consulta que se hace, nuevamente manifiesto que todas las entrevistas realizadas, se hacen sin recibir el pago de cantidad alguna por la participación de las personas que se intervienen en ellas y solamente se realizan con el objeto de crear espacios para oír la voz de la sociedad a que se sirve. Esto es, no hubo persona que hubiera patrocinado las entrevistas de referencia difundida por la estación XEVT-AM.

(..)”

Del elemento de prueba que se describe con antelación, se desprende:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que confirma la realización de entrevistas dentro de la estación XEVT dentro de sus programas noticiosos.
- Que las mismas se realizan a diferentes actores políticos, con carácter único y exclusivamente periodístico.
- Que no existe convenio de ninguna especie para llevar a cabo su transmisión y difusión de las entrevistas.
- Que dentro de las mismas no se emiten por parte de los conductores comentarios de carácter electoral a favor de los entrevistados.
- Que los ciudadanos que aparecen en el oficio enviado, refiere que algunos fueron entrevistados en los programas noticiosos de XEVT y otros fueron simples notas informativas.

Al respecto, los escritos antes transcritos, se debe considerar como **documental privada** y tomando en cuenta su naturaleza, el mismo únicamente constituye un indicio de lo que en el mismo se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; sin embargo, su alcance probatorio se ciñe a tener por acreditada la existencia y difusión de la entrevista materia de inconformidad.

REQUERIMIENTO A LOS CC. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO, GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, MANUEL ANDRADE DÍAZ, JOSÉ EDUARDO ROVIROSA RAMÍREZ, ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY, ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, OSCAR CANTÓN ZETINA, JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, GONZALO FÓCIL PÉREZ, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, MILTON LASTRA VALENCIA Y FRANCISCO HERRERA LEÓN

“(...)

a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), fueron entrevistados por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa Jasz Radio, S.A. de C.V., indicando el motivo por el cual fueron entrevistados y difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la presente queja, particularmente en las que participaron; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

moral antes mencionada, para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas en las que participaron, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de contratación del servicio de difusión de los materiales auditivos materia de la presente queja, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia

(...)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA

(...)

1. Contestación al inciso a): Si ha sido entrevistado por personal de la emisora XEVT-AM, sin poder precisar si fue en las horas y fechas que refiere el quejoso en su escrito de denuncia.

2. Contestación al inciso b): Desde este momento niego categóricamente que mi representado haya contratado en lo personal, por interpósita persona u ordenado la contratación y/o difusión de entrevista alguna.

3. Contestación al inciso c) I), II) y III) y e): Este inciso se contesta en los términos del punto marcado con el número 2.

(...)

De lo anterior se desprende:

- Que el C. Luis Felipe Graham Zapata, acepta la realización de las entrevistas denunciadas, respecto de las que le fueron propias.
- Que no recuerda las fechas y horas exactas en las que le fueron practicadas las entrevistas.
- Que no existió contratación alguna para la realización y difusión de las entrevistas.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MANUEL ANDRADE DÍAZ

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

“(...)

*En lo concerniente al inciso a) del punto Tercero del proveído de fecha veintiséis de marzo del año que transcurre, y por el cual se me requiere que informe si fui entrevistado por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa Jasz Radio, S.A. de C.V., en las fechas y horarios que refiere el denunciante en su escrito de queja; al respecto me permito manifestarle que **SI ES CIERTO**, no dejando de manifestarle que dicha entrevista fue en virtud de una invitación realizada al suscrito, misma que fue realizada bajo el contexto del trabajo periodístico que los titulares de los programas referidos ejercen dentro de sus funciones y labores informativas, sin que mediara para la misma orden o contratación alguna por parte del suscrito para con dicha radiodifusora.*

Asimismo, en dicha entrevista el suscrito a diversas interrogantes que realizó el entrevistador y sobre las cuales manifesté en uso de mi derecho de manifestación de ideas tutelado en el artículo 6, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversas opiniones y puntos de vista en cuento a las interrogantes planteadas, y dentro de las cuales en razón de las entrevistas realizadas, manifesté mi legítima aspiración de querer participar en su momento en el proceso interno de mi partido para tratar de ser considerado como Candidato a Senador, sin que en momento alguno el suscrito realizara, dentro del contenido de dichas entrevistas, llamado alguno a votar en mi favor, pues tal y como se reitera, lo único que hice fue el hecho de manifestar mi aspiración a ser tomado en cuenta por mi partido para Candidato a Senador de la República en las elecciones Federales que se están desarrollando en el presente año electoral; de ahí que la conducta desplegada por el suscrito en el desarrollo de dichas entrevistas periodísticas resulta ser atípica, debido a que no vulneré disposición legal alguna, y en consecuencia no existe infracción electoral alguna por la cual deba de ser sancionado.

Más aun, de manera alguna el suscrito realizó actos anticipados de precampaña o campaña electoral, con la intención de obtener el voto ciudadano, favorecer o perjudicar a algún partido político o candidato a cargo de elección, o que mi pretensión fuera la de vincularme y promocionarme en el Proceso Electoral Constitucional a celebrarse en el año dos mil doce, debido a que lo aseverado por el suscrito en las entrevistas realizadas en la estación radiofónica referida, no constituyen de manera alguna actos de precampaña o campaña electoral en los términos establecidos en los diversos numerales 212 y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y mucho menos se surten en el presente asunto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que caracterizan a los actos de precampaña o campaña electoral, puesto que estas etapas electorales tienen vigencia en los meses de diciembre del año dos mil once al mes de junio del año que transcurre, en tanto que las entrevistas se realizaron en fechas 15 de febrero del 2011, 16 de mayo del 2011, 02 de junio del 2011, 20 de junio del 2011, 04 de agosto del 2011 y 19 de agosto del 2011; entrevistas en las cuales el suscrito de manera alguna hizo llamado alguno al voto a favor de suscrito, sino por el contrario, se realizaron diversas manifestaciones de las ideas planteadas y explicando el por qué de mis aspiraciones políticas.

*En lo referente al inciso b), en cuanto a que el suscrito informe a esta autoridad electoral administrativa si se ordenaron y/o contrataron la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la queja, al respecto me permito informarle que el suscrito **NO ORDENÓ NI***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

CONTRATÓ las entrevistas realizadas, siendo que las mismas fueron como ya se han mencionado anteriormente, en el contexto de un trabajo periodístico serio e informativo.

*En lo referente al inciso c), en sus respectivos incisos I, II y III, los mismos no se informa nada en virtud de que el suscrito **NO ORDENÓ NI CONTRATÓ** las entrevistas realizadas.*

(...)

De la documental antes precisada, esta autoridad desprende lo siguiente:

- Que si fue entrevistado en las fechas y horarios que referiré el quejoso en su escrito de queja por parte de la estación XEVT-AM.
- Que fue invitado para ser entrevistado.
- Que la misma fue bajo el contexto del trabajo periodístico que los titulares de los programas referidos por el quejoso.
- Que no medió orden o contratación alguna para que fueran llevadas a cabo las entrevistas.
- Que sólo manifestó su intención de participar en el proceso interno de su partido, sin que se hiciera un llamado al voto a favor o en contra de persona alguna.
- Que de las entrevistas nunca se realizaron actos anticipados de precampaña y campaña.
- Que las entrevistas que le fueron realizadas se dieron los días quince de febrero, dieciséis de mayo, dos y veinte de junio, cuatro de agosto y diecinueve de agosto, todas del año dos mil once.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA C. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA

(...)

El presente inciso se contesta de la siguiente manera:

1. *En lo concerniente a las fechas y horarios que el quejoso denuncia sobre las entrevistas que le realizaron a la suscrita, se precisa:*
 - *La entrevista marcada con fecha 22 de enero de 2011, se niega, ya que en ningún momento fui entrevistada en ese día y hora, que señala el quejoso.*
 - *La entrevista marcada con fecha 28 de febrero de 2011, se llevó a cabo en atención a la invitación realizada a la suscrita por parte de los locutores del programa "De Frente".*
 - *La entrevista marcada con fecha 01 de marzo de 2011, se niega ya que en ningún momento fui entrevistada en ese día y hora, tal y como pretende hacer creer el quejoso a ese órgano electoral.*
 - *La entrevista marcada con la fecha 08 de julio de 2011, se llevó a cabo en atención a la invitación realizada a la suscrita por parte de los locutores del programa*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

“Telereportaje”, con motivo de las elecciones que se realizaron en el Estado de México, por ser Delegada Especial del Municipio de Ecatepec, Estado de México.

- *La entrevista marcada con fecha 22 de agosto de 2011, se niega ya que en ningún momento fui entrevistada ese día y hora, tal y como pretende hacer creer el quejoso a ese órgano electoral, mismo que se puede corroborar en los audios que presenta ya que no existe ninguna entrevista ese día.*
- 2. *Respecto a si fui entrevistada, por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, se contesta como parcialmente cierto, ya que fui entrevistada con motivo de una invitación a la estación denunciada, únicamente los días 28 de febrero y 08 de julio ambos de 2011.*
- 3. *Acerca del motivo por el cual se realizó la entrevista, se puntualiza que con fecha 28 de febrero de 2011, fui invitada por los locutores del programa “De Frente”, desconociendo cual era la temática del mismo. Respecto de la entrevista marcada con fecha 08 de julio de 2011, se llevó a cabo en el programa “Telereportaje”, con motivo de las elecciones que se realizaron en el estado de México, por ser la suscrita Delegada Especial del municipio de Ecatepec, Estado de México y compartir la experiencia vivida al respecto.*
- 4. *Sobre si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor, se niega total y absolutamente, en vista que en ningún momento se hace proselitismo o promoción hacia mi persona, ni mucho menos se pide el voto, en las entrevistas realizadas por lo cual es evidente la inexistencia de comentarios de carácter electoral que favorezcan a la suscrita.*

(...)

En lo concerniente a este inciso, se debe precisar que la suscrita en ningún momento ha ordenado y/o contratado la realización y/o difusión de las entrevistas que se adolece el quejoso, en vista que en ningún momento he buscado violentar la norma electoral, por lo cual se niega rotundamente la contratación de algún medio comunicación y sobre todo se niega la existencia de alguna orden para la realización de las mismas.

(...)

Como se puntualizó en el inciso anterior, la suscrita en ningún momento ha ordenado o contratado la realización y/o difusión de las entrevistas que alude el quejoso, es por ello que al no participar en la contratación de estas, no me encuentro dentro de los supuestos de los cuales me requieren la información consistente en los incisos I), II) y III), por tanto al no existir ninguna contratación, alquiler o convenio entre la suscrita y la radiodifusora denunciada, resulta irrelevante lo detallado en el cuestionamiento del presente inciso.

(...)

En este inciso como se ha venido mencionando al no existir ningún contrato entre la suscrita y la radiodifusora denunciada, es imposible remitir copia de documento o documentos que me requiere, pues no existe la misma.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

Como se ha venido diciendo reiteradamente, al no existir ningún contrato entre la radiodifusora y la suscrita, es insostenible especificar el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos que arguye el quejoso, en vista que esto es falso y en ningún momento ha constado lo contrario.

(...)”

De la probanza antes señalada se desprende lo siguiente:

- Que respecto de las entrevistas que señala el quejoso de fechas veintidós de enero, primero de marzo y veintidós de agosto, todas del año dos mil once, las mismas no fueron realizadas a la ciudadana de mérito.
- Que únicamente los días veintiocho de febrero y ocho de julio, ambos de dos mil once, fui entrevistada con motivo de una invitación realizada por la estación denunciada.
- Que en ningún momento se hace proselitismo o promoción hacia su persona, ni mucho menos se pide el voto a favor de candidato o partido político alguno.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL

“(...

a).- Que efectivamente fui entrevistado por reporteros de la estación XEVT 970 a.m. en la fecha y hora, que indica en su escrito de denuncia el quejoso.

Pero que dicha entrevista la realizó el reportero para saber la opinión del suscrito sobre diferentes temas, pero que en ningún momento, emití comentarios de carácter electoral a favor del suscrito.

*b).- Que el suscrito **no ha ordenado, no contratado**, para que se realice la entrevista, de manera personal, no por conducto de persona alguna, mucho menos para que se le diera difusión a la entrevista materia de la presente queja, ni ninguna otra entrevista, razón por lo cual los incisos c), d), e) quedan debidamente contestado en base a la negativa de lo manifestado en el presente inciso.*

(...)”

De la probanza que antecede, se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que en ningún momento ordeno o solicité la contratación y/o difusión de la entrevista que refiere el quejoso le fue hecha.
- Que en la entrevista en ningún momento se hicieron manifestaciones de carácter electoral a favor del ciudadano de mérito.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

“(...)

a) Que fui entrevistado en la estación XEVT 970 a.m. a INVITACIÓN del C. JESÚS ANTONIO SIBILLA OROPEZA, en las fechas y horas que se indican en el escrito de denuncia del quejoso.

b) Que no CONTRATÉ u ORDENÉ la realización o difusión de las entrevistas que señala el quejoso, por tanto los incisos c), d) y e) quedan respondidos en base a lo que manifiesto en este inciso.

(...)”

De lo anterior se desprende:

- Que en las fechas y horarios que refiere el quejoso el ciudadano de mérito, si fue entrevistado, por lo que acepta el contenido de las mismas.
- Que no existió contratación u orden para realizar la difusión de las entrevistas.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA C. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ

“(...)

a) Que el motivo por el cual fui entrevistada en la estación XEVT 970 a.m., obedece a una INVITACIÓN expresa del C. JESÚS ANTONIO SIBILLA OROPEZA, en las fechas y horas que se indican en el escrito de denuncia del quejoso.

b) Que no CONTRATÉ u ORDENÉ la realización o difusión de las entrevistas que señala el quejoso, por tanto los incisos c), d) y e) quedan respondidos en base a lo que manifiesto en este inciso.

(...)”

Del escrito en comento se desprende lo siguiente:

- Que en las fechas y horarios que refiere el quejoso la ciudadana de mérito, si fue entrevistado, por lo que acepta el contenido de las mismas.
- Que no existió contratación u orden para realizar la difusión de las entrevistas.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

“(...)

- a) *Respecto a si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito fui entrevistado por personal de la emisora XEVT-AM, efectivamente, a lo largo de los años 2010-2011, en mi condición de Senador de la República por el estado de Tabasco, LX y LXI Legislaturas del Congreso de la Unión, fui entrevistado en diversas ocasiones en esa y otras radiodifusoras, en el curso de cuyas entrevistas externé mi opinión personal respecto de una gran diversidad de temas relacionados con mi labor legislativa, así como con diversos tópicos del acontecer político, económico y social del estado de Tabasco. En ese contexto, me resulta imposible precisar si las transcripciones que hace el C. Emanuel Carrillo Martínez en su escrito de denuncia, corresponden efectivamente, con alguna de las ocasiones en que fui entrevistado.*

Adicionalmente, es de mencionar que en los dos Cd's que fueron anexados al escrito de denuncia, y que contienen 168 archivos de audio de la programación de la Radiodifusora XEVT, no me fue posible identificar los segmentos a que se refiere el quejoso, principalmente porque no se identifica, como debiera ser en términos de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en qué segmentos de dichos medios electrónicos se localizan específicamente las declaraciones que me atribuyen.

Es el caso que inclusive, de haberlas localizado, hubiese tenido también que realizar un análisis comparativo entre la grabación propiamente dicha y la transcripción que realiza el quejoso, circunstancia que tampoco estoy en condiciones de realizar, dada la cantidad de material de audio presentado como supuesta evidencia. Ignoro finalmente si el material de audio que me fue remitido corresponde al originalmente presentado por el denunciante en su queja, o bien resultado del monitoreo que conforme a sus atribuciones realiza de manera rutinaria el Instituto Federal Electoral. Lo anterior es importante, toda vez que el propio quejoso en su escrito de denuncia del 30 de Enero señala, a fojas 77, que las transcripciones a que alude corresponden a un material “cuyo audio es posible escuchar en el disco que se adjunta a esta denuncia accediendo a las carpetas: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA/PRD/ARTURO NÚÑEZ”, siendo que en los Cd's que me fueron remitidos no aparecen archivos o carpetas con ese nombre.

- b) *Por lo que se refiere al inciso b), me permito manifestar de manera indubitable que ni el suscrito ni persona alguna por mis instrucciones, ordenaron y/o contrataron la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la queja de referencia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

- c) *Dada la inexistencia de contratación por mi parte de las entrevistas que refiere el quejoso en su denuncia, resulta clara la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información contenidas en los incisos c), d) y e), del escrito que se contesta, referidos a datos específicos derivados del supuesto de que hubiese existido algún contrato con la empresa en cuestión, lo que no fue así.*

Independientemente de lo anterior, debo mencionar a Usted que el suscrito, tanto en el contexto de las actividades que desarrollé hasta el 31 de diciembre de 2011 como Senador de la República, hoy con licencia, como en las que posteriormente he realizado en el ejercicio de mis derechos civiles y políticos, me he conducido en el marco estricto que la Ley, tanto en el ámbito federal como en el local, establece a los particulares respecto del acceso a la radio y la televisión.

(...)

De la documental antes precisada, esta autoridad desprende lo siguiente:

- Que durante el tiempo que fungió como Senador de la República, durante los años dos mil diez y dos mil once, le fueron realizadas diversas entrevistas, motivo por el cual le resulta imposible referir si las que precisa el quejoso las realizó en las fechas y horas que señala.
- Que del medio probatorio es imposible desprender las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que no le fue posible identificar los segmentos que refiere la queja.
- Que no llevó a cabo por si o interpósita persona la contratación o solicitud para llevar a cabo la realización y difusión de las entrevistas.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA

(...)

En cuanto a las fechas y horarios de las entrevistas, manifiesto que no recuerdo las fechas ni los horarios precisos en que fui entrevistado, sin embargo efectivamente en diversas ocasiones fui invitado a esa radiodifusora, para efectos de emitir algunas opiniones respecto a la actividad que en su momento realice al frente del Partido Revolucionario Institucional, en una de las últimas entrevistas que tuve en ese programa, y derivado de lo que se señala en la queja, el motivo de mi visita, y señalo con claridad que fui invitado a asistir, fue para referir algunos cuestionamientos que en ese momentos se hacían a mi persona, por haber renunciado al cargo de dirigente de nuestro instituto político, como claramente se puede observar de la transcripción que en su momento se realizó en el cuerpo de la queja que nos ocupa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Ahora bien, en cuanto a la difusión de los materiales auditivos, al respecto categóricamente señalo, que no realice difusión alguna de ese tipo de material y de cualquier otro, en virtud de que nunca tuve acceso a ese tipo de información no me enteré que posteriormente se haya difundido algún tipo de material, por no ser trabajador de esa empresa o radiodifusora, ya que mi participación en las entrevistas que tuvo sólo fue en calidad de invitado.

En lo relativo a emitir algún comentario de carácter electoral a mi favor durante las entrevistas que se mencionan, manifiesto que en ningún momento de éstas o de cualquier otra entrevista he señalado o comentado alguna expresión de carácter político electoral a mi favor, toda vez de que como lo he señalado en el transcurso de mi actividad partidista, soy respetuoso de las leyes y normas electorales tanto federales como del Estado.

En cuanto a las constancias que acreditan lo antes señalado, manifiesto que es innecesario remitir o presentar ante esa autoridad electoral tales documentos, esto en vista de que obra en el expediente que no ocupa, los audios y versiones estenográficas de las entrevistas en las que he participado.

(...)

No, y aclaro, no contraté ninguna realización, ni la difusión de las entrevistas de seis de junio, veinticuatro de junio y tres de agosto, todas del año dos mil once. Así como, tampoco ordené realizar la contratación y difusión de las mencionadas entrevistas, toda vez de que fui invitado a participar en ellas.

(...)

La presente pregunta no me es atribuible, en virtud, que tal y como ya quedo aclarado en la pregunta anterior, en ningún momento y de ninguna manera contraté u ordené la realización o difusión de las entrevistas de seis de junio, veinticuatro de junio y tres de agosto, todas del año dos mil once.

(...)"

De la probanza que antecede, se desprende lo siguiente:

- Que no recuerda las fechas exactas y horarios en que fue entrevistado, pero reconoce que las entrevistas referidas por el quejoso si le fueron hechas por personal de la emisora XEVT.
- Que a las entrevistas que le fueron realizadas, asistió en su calidad de invitado toda vez que fungía como dirigente del Partido Revolucionario Institucional.
- Que no ordenó ni contrató la realización y difusión de las entrevistas materia de conocimiento.

- Que en ningún momento se realizaron manifestaciones de carácter electoral, ni se pidió el voto a su favor de cualquier otra persona o partido político.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JOSÉ EDUARDO ROVIROSA RAMÍREZ

“(...)

Con relación al informe del inciso a), es de expresar. Se admite en principio que los audios y sus transcripciones, en lo tocante a las respuestas dadas en diversas entrevistas personales del suscrito, a que se contraen los antecedentes que en específico se refieren a mi persona, SÍ FUERON VERTIDAS, SEGÚN EL CASO, EN DIFERENTES OCASIONES; en el entendido de que por no llevar una agenda detallada de las entrevistas y sus respuestas que se emiten en las ocasiones en que los diferentes reporteros de los medios de comunicación me abordan, ignoro si corresponden precisamente a las fechas y horarios que se indican en la denuncia. El motivo de dichas entrevistas lo fue, puesto que como se podrá constatar, dicha radiodifusora es bastante conocida en nuestra entidad, ya que se trata de una estación de radio abierta a la comunicación, a la información local y nacional, preferentemente de los acontecimientos diarios de interés general. Luego, las entrevistas que se dieron, lo fueron en un marco de libre expresión y del derecho implícito de los ciudadanos a ser entrevistados, en correlación al derecho de informar del medio de comunicación radiofónica, a dar a conocer en su programación las expresiones correspondientes. En esas entrevistas, que por sus contenidos, se refieren a declaraciones espontáneas a preguntas expresas de reporteros, que se dieron en lugares públicos, o en su derecho, mediante la invitación a concurrir a “cabina” en dicha estación radiofónica, en la que se vertieron de una manera sencilla, inmediata y sin un formato previo, las respuestas a los planteamientos hechos. No hubo en ninguna de ellas un pronunciamiento en nuestro favor con fines electorales que estuvieren reglados al caso. Es decir, como se podrá corroborar, dichas entrevistas se dieron en distintas fechas, en forma aisladas, con distintos planteamientos, que se desarrollaron en épocas en que ni siquiera se pudiese aludir a estar en circunstancias político electorales; esto es, se dieron sustancialmente en temporalidades, muy lejanas a los tiempos de precampañas electorales; sus temas muy variados, se relacionaron esencialmente, con ideas genéricas, tales como de mencionar a algunos tabasqueños con aspiraciones a competir en el futuro; de esperar los tiempos electorales; de prevalecer la unión o apoyos entre todos quienes militamos en institución política nacional; no medió en caso alguno de pedir para mi persona de una aportación o ayuda de matiz electoral; ya que si bien se precisó que el suscrito aspiraría a ser abanderado de nuestro partido a un cargo de elección popular, quedó lo suficiente claro que ello lo sería en su momento. Todo ello pues, aconteció con varios tópicos, en una sana relación de un particular con el medio de radiocomunicación en cita, que no pueden enmarcarse en actos que puedan revestir infracciones al marco jurídico electoral, que rige a las instituciones políticas nacionales, a los ciudadanos, y a dichos medios de comunicación.

En referencia al inciso b), es de mencionar: En forma categórica se niega que hubiere mediado algún compromiso previo o futuro, de índole contractual o convencional que entrañe algún pago o contraprestación económica o de otra índole, para la celebración de la entrevista, o de su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

difusión en dicha estación. Todo ello ocurrió en forma desinteresada, ya que el suscrito, recibió las solicitudes a ser entrevistado ya sea por reporteros en lugares públicos, o en su caso, de manera verbal o telefónica de asistir a otorgar una entrevista al domicilio de la radiodifusora, en la programación que tiene la empresa concesionaria.

Como consecuencia de la respuesta al inciso anterior, es claro que los incisos c), d) y e) NO APLICA AL NO HABER EXISTIDO UNA RELACIÓN LEGAL CON LA EMPRESA RADIOFÓNICA, Y POR TANTO, REMUNERACIÓN ALGUNA.

(...)"

Del escrito en comento se desprende lo siguiente:

- Que las entrevistas que refiere el quejoso en su escrito de queja si fueron realizadas el ciudadano en cita.
- Que no recuerda si la fechas y horas referidas fueron exactamente cuando se le realizaron las entrevistas.
- Que las entrevistas se dieron en un marco de la libre expresión y del derecho implícito de los ciudadanos a ser entrevistados, en correlación al derecho de informar del medio de comunicación.
- Que las entrevistas fueron a petición e invitación de los reporteros, por ende no existió ninguna solicitud o pago por la realización de las mismas.
- Que dichas entrevistas se dieron en distintas fechas, en forma aisladas, con distintos planteamientos, que se desarrollaron en épocas en que ni siquiera se pudiese aludir a estar en circunstancias político electorales.
- Que si bien se precisó que el suscrito aspiraría a ser abanderado de nuestro partido a un cargo de elección popular, quedó lo suficiente claro que ello lo sería en su momento.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO

"(...)

Con relación al informe del inciso a), es de expresar. Se admite en principio que los audios y sus transcripciones, en lo tocante a las respuestas dadas en diversas entrevistas personales del suscrito, a que se contraen los antecedentes que en específico se refieren a mi persona, SÍ FUERON VERTIDAS, SEGÚN EL CASO, EN DIFERENTES OCASIONES; en el entendido de que por no llevar una agenda detallada de las entrevistas y sus respuestas que se emiten en las ocasiones en que los diferentes reporteros de los medios de comunicación me abordan, ignoro si corresponden precisamente a las fechas y horarios que se indican en la denuncia. El motivo de dichas entrevistas lo fue, puesto que como se podrá constatar, dicha radiodifusora es bastante conocida en nuestra entidad, ya que se trata de una estación de radio abierta a la comunicación,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

a la información local y nacional, preferentemente de los acontecimientos diarios de interés general. Luego, las entrevistas que se dieron, lo fueron en un marco de libre expresión y del derecho implícito de los ciudadanos a ser entrevistados, en correlación al derecho de informar del medio de comunicación radiofónica, a dar a conocer en su programación las expresiones correspondientes. En esas entrevistas, que por sus contenidos, se refieren a declaraciones espontáneas a preguntas expresas de reporteros, que se dieron en lugares públicos, o en su derecho, mediante la invitación a concurrir a “cabina” en dicha estación radiofónica, en la que se vertieron de una manera sencilla, inmediata y sin un formato previo, las respuestas a los planteamientos hechos. No hubo en ninguna de ellas un pronunciamiento en nuestro favor con fines electorales que estuvieren reglados al caso. Es decir, como se podrá corroborar, dichas entrevistas se dieron en distintas fechas, en forma aisladas, con distintos planteamientos, que se desarrollaron en épocas en que ni siquiera se pudiere aludir a estar en circunstancias político electorales; esto es, se dieron sustancialmente en temporalidades, muy lejanas a los tiempos de precampañas electorales; sus temas muy variados, se relacionaron esencialmente, con ideas genéricas, tales como de mencionar a algunos tabasqueños con aspiraciones a competir en el futuro; de esperar los tiempos electorales; de prevalecer la unión o apoyos entre todos quienes militamos en institución política nacional; no medió en caso alguno de pedir para mi persona de una aportación o ayuda de matiz electoral; ya que si bien se precisó que el suscrito aspiraría a ser abanderado de nuestro partido a un cargo de elección popular, quedó lo suficiente claro que ello lo sería en su momento. Todo ello pues, aconteció con varios tópicos, en una sana relación de un particular con el medio de radiocomunicación en cita, que no pueden enmarcarse en actos que puedan revestir infracciones al marco jurídico electoral, que rige a las instituciones políticas nacionales, a los ciudadanos, y a dichos medios de comunicación.

En referencia al inciso b), es de mencionar: En forma categórica se niega que hubiere mediado algún compromiso previo o futuro, de índole contractual o convencional que entrañe algún pago o contraprestación económica o de otra índole, para la celebración de la entrevista, o de su difusión en dicha estación. Todo ello ocurrió en forma desinteresada, ya que el suscrito, recibió las solicitudes a ser entrevistado ya sea por reporteros en lugares públicos, o en su caso, de manera verbal o telefónica de asistir a otorgar una entrevista al domicilio de la radiodifusora, en la programación que tiene la empresa concesionaria.

*Como consecuencia de la respuesta al inciso anterior, es claro que los incisos c), d) y e) **NO APLICA AL NO HABER EXISTIDO UNA RELACIÓN LEGAL CON LA EMPRESA RADIOFÓNICA, Y POR TANTO, REMUNERACIÓN ALGUNA.***

(...)”

Del escrito en comento se desprende lo siguiente:

- Que las entrevistas que refiere el quejoso en su escrito de queja si fueron realizadas el ciudadano en cita.
- Que no recuerda si las fechas y horas referidas fueron exactamente cuando se le realizaron las entrevistas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- Que las entrevistas se dieron en un marco de la libre expresión y del derecho implícito de los ciudadanos a ser entrevistados, en correlación al derecho de informar del medio de comunicación.
- Que las entrevistas fueron a petición e invitación de los reporteros, por ende no existió ninguna solicitud o pago por la realización de las mismas.
- Que dichas entrevistas se dieron en distintas fechas, en forma aisladas, con distintos planteamientos, que se desarrollaron en épocas en que ni siquiera se pudiere aludir a estar en circunstancias político electorales.
- Que si bien se precisó que el suscrito aspiraría a ser abanderado de nuestro partido a un cargo de elección popular, quedó lo suficiente claro que ello lo sería en su momento.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. GONZALO FÓCIL PÉREZ

“(...)

2. En relación a lo solicitado, comunico a ese Instituto que no fui ni precandidato ni soy candidato a cargo alguno de elección federal, informo lo siguiente:

- a. No recuerdo la fecha y hora en que me fueron realizadas la(s) entrevista(s) que me imputan ya que es muy frecuente que me entrevisten diversos reporteros que no llevan logo en sus camisetas o grabadoras en lugares que frecuento, por lo que no llevo un registro de las entrevistas concedidas, razón por la cual no puedo precisar en especial sobre XEVT-AM ni las horas o fechas en que fui entrevistado.*
- b. Por la razón expuesta en el punto anterior, ni ordené ni contraté entrevista alguna.*
- c. No aplicable.*
- d. No aplicable.*
- e. No aplicable.*

(...)”

Del escrito en comento se desprende lo siguiente:

- Que no recuerda la fecha y horario en que fueron realizadas las entrevistas materia del requerimiento.
- Que no existió contratación u orden para la realización y difusión de las entrevistas referidas.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. JOSÉ DOLORES ESPINOZA MAY

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

“(...)

No. No fui entrevistado el día 16 de agosto de 2011 a las 08:22 a.m. que es la fecha y horario que señala el quejoso en el inciso j) de su escrito. Lo cierto es que el día lunes 15 de agosto de 2011, alrededor de las 14:30 horas en el vestíbulo del H. Congreso del estado de Tabasco, precisamente a la conclusión de la Sesión, una persona del sexo femenino vestida con uniforme de la radiodifusora XEVT-AM, con grabadora en mano, me abordó a mí y a otros compañeros diputados.

(...)

No es hecho propio, desconozco el motivo por el cual el personal de la radiodifusora trato de entrevistarme.

(...)

No, yo no emití comentario electoral alguno. Desconozco si el comentarista, locutor o presentador de la nota emitió alguna opinión de carácter electoral.

(...)

No, yo no ordené, ni contraté la realización de la entrevista. Mucho menos su difusión en programa o medio alguno.

(...)”

De lo anterior se desprende:

- Que la entrevista referida por el quejoso se llevó a cabo el día quine de agosto de dos mil once, y no así el día dieciséis del mismo mes y año.
- Que la entrevista le fue realizada por un reportero de la estación XEVT-AM.
- Que en ningún momento se hizo mención de cuestiones electorales.
- Que no ordenó la realización y difusión de la entrevista de mérito.

SEGUNDO REQUERIMIENTO A LOS CC. OSCAR CANTÓN ZETINA Y MILTON LASTRA VALENCIA

“a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), fueron entrevistados por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa Jasz Radio, S.A. de C.V., indicando el motivo por el cual fueron entrevistados y difundieron los materiales auditivos, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y, de ser posible, precisen si se emitieron comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la realización y/o difusión de las entrevistas materia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

la presente queja, particularmente en las que participaron; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes mencionada, para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas en las que participaron, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dichas entrevistas, y e) Especificuen el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de contratación del servicio de difusión de los materiales auditivos materia de la presente queja, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

CONTESTACIÓN AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. OSCAR CANTÓN ZETINA

“(…)

- 1. El notificador no se presentó a la hora fijada en el citatorio, que se me dejó para que lo esperara (11:00 horas) por lo tanto, al tener un compromiso agendado no pude esperar más de la media hora al notificador ni pude estar presente mi abogado, para verificar la documentación que se me entregaba;*
- 2. De la Cédula de notificación del treinta y uno de mayo de dos mil doce, destaca que NO se me proporcionaron las copias del escrito de queja del quejoso, que usted en el Acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, refiere anexar en copia simple para su mayor identificación.*

Lo anterior invariablemente imposibilita la colaboración que pudiera tener con esa autoridad, pues al no disponer de los argumentos vertidos por la parte quejosa, es inconcuso que no puedo verter información al respecto.

“(…)”

CONTESTACIÓN AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MILTON LASTRA VALENCIA

“(…)”

En atención a su oficio SCG/4432/2012 de fcha 22 de Mayo del 2012, relativo al expediente número SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/96/2012, y a los requerimientos que me fueran solicitados y requeridos con relación al referido oficio al igual que me fueron requeridos con fecha 03 de Abril

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

del año en curso a las nueve horas con cincuenta y seis minutos; doy contestación en tiempo y forma a sus requerimientos en la siguiente manera: a) Que no he sido entrevistado por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite de la ciudad de Villahermosa, Tabasco con la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa Jasz Radio, S.A. de C.V., en las fechas y horas que refiere el quejoso, por lo que no hay lugar a contestar más el respecto; b) No se ordenó ni contrató la realización y difusión de la referida entrevista, motivo de queja. Aclarando que en su cuestionamiento refiere una aceptación tacita, la cual es incorrecta en cista de que señala lo siguiente: "particularmente en la que participaron", señalando nuevamente que no se participó en ninguna entrevista en la fecha y hora que señala el quejoso; c) Se ratifica nuevamente, que no se contrató servicio alguno de ninguna persona moral, para difundir alguna noticia, por lo tanto no existe persona alguna que realizara alguna contratación; d) No hay lugar a remitir ningún documento, ya que como se refirió no se contrató ningún servicio; y e) Al no existir contratación, por lógica, no existieron gastos y por lo tanto no hay lugar a justificar ningún tipo de origen.

(...)"

Del escrito antes referido se desprende:

- Que el ciudadano de referencia no ha sido entrevistado por personal de la estación XEVT-AM.
- Que no ordenó la realización no la difusión de las entrevistas que refiere el quejoso.

TERCER REQUERIMIENTO AL C. OSCAR CANTÓN ZETINA

"a) Si en las fechas y horarios que refiere el quejoso en su escrito de queja (el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación), fue entrevistado por personal de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM, que transmite desde la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la frecuencia 970 AM, concesionada a la empresa Jasz Radio, S.A. de C.V., indicando el motivo por el cual fue entrevistado y difundido el material auditivo, particularmente las entrevistas objeto de inconformidad y de ser posible precise si se emitieron comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) Mencione si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de las entrevistas materia de la presente queja, particularmente en las que participa; c) En caso afirmativo, el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes mencionada, para la difusión de los materiales auditivos, particularmente las entrevistas en las que participa, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los materiales auditivos, particularmente las de las entrevistas en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la

transmisión de dichas entrevistas, y e) Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de contratación del servicio de difusión de los materiales auditivos materia de la presente queja, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

CONTESTACIÓN AL TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. OSCAR CANTÓN ZETINA

“(…)

- a) Al reproducir los tres archivos de audio, no se alcanza a escuchar entrevista alguna del suscrito, pues lo único que se escucha, es la breve intervención de una persona, sin que se pueda concluir con dicha reproducción, si se está en el desarrollo de una entrevista o no, por lo tanto, niego rotundamente la transcripción que hace el actor de las referidas entrevistas, dado que ni siquiera se advierte uniformidad, entre los párrafos que transcribe el actor en su queja, con el contenido de los audios que aparecen en la carpeta que contiene mi nombre.*
- b) Por otra parte, le informo, que el suscrito no ha ordenado ni contratado la realización y/o difusión de entrevista alguna con la estación XEVT-AM, FRECUENCIA 970.*

“(…)”

De la probanza de mérito se desprende:

- Que niega la totalidad de las entrevistas que le imputa el quejoso dentro de su escrito de queja.
- Que dicho ciudadano no ha ordenado ni contratado la realización y difusión de alguna entrevista dentro de la emisora XEVT-AM.

Al respecto, los escritos antes transcritos, se deben considerar como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, los mismos únicamente constituyen un indicio de lo que en ellos mismos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES GENERALES

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que se tiene acreditada la existencia de las entrevistas realizadas a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez, José Humberto de los Santos Bertruy, dentro del programa denominado ***“Telereportaje el periódico del aire”***.

2.- Que Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEVT-AM 970, con cobertura en el estado de Tabasco, fue la encargada de la difusión de las entrevistas materia de inconformidad.

3.- Que las entrevistas denunciadas fueron difundidas en vivo y no existió alguna retransmisión.

4.- Que no medió orden o contratación alguna para que fueran llevadas a cabo las entrevistas, sino que fue con motivo de una invitación realizada por la estación denunciada.

5.- Que las entrevistas fueron difundidas en los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto y diciembre de dos mil diez, así como en enero, febrero, marzo, abril, junio, julio agosto, septiembre y octubre de dos mil once, respectivamente.

6.- Que los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez, José Humberto de los Santos Bertruy, reconocen expresamente su participación en las entrevistas dentro del programa denominado ***“Telereportaje el periódico del aire”***.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012**

presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que las conductas denunciadas respecto a los **CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Rovirosa Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente;** así como **Jasz Radio, S.A. de C.V.,** concesionaria de la

emisora identificada con la siglas XEVT-AM 970, podría constituir la posible contratación y/o adquisición de propaganda político electoral en radio, lo conducente es formular algunas consideraciones generales, respecto de la cuestión planteada.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 345

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)"

Una vez que han quedado referidas las normas legales que resultan aplicables, esta autoridad procederá a sentar algunas consideraciones al respecto.

Del texto constitucional del artículo 41 debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

De las primeras líneas citadas se deduce el derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, y una obligación para los mismos de no contratar por sí, o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, el dispositivo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal Comicial establece que serán consideradas infracciones por parte de los ciudadanos, dirigentes o afiliados de los partidos políticos, y de cualquier persona física o moral el contratar propaganda en radio y televisión que tenga como finalidad la promoción personalizada, con fines políticos o electorales, y dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

En el caso concreto, del acervo normativo citado deben tenerse presentes dos situaciones en cuanto al derecho de los partidos políticos y de los servidores públicos en materia de radio y televisión.

Por una parte, si bien es cierto y claro que existe un derecho que tienen los partidos políticos de acceder a tiempo en radio y televisión, pero no menos cierta resulta la obligación de que la forma de hacerlo será a través de los cauces institucionales legalmente implementados para ello.

Es de esta manera que la propaganda electoral que los partidos políticos pueden difundir en radio y televisión se encuentra reglamentada y limitada al ejercicio de sus prerrogativas. El órgano reformador de la Constitución al modificar el artículo 41 de nuestra Carta Magna previó la especial importancia y alcance que tienen los medios de comunicación, en particular la radio y la televisión, por lo que estableció un régimen de equidad en esta materia.

ESTUDIO DE FONDO

OCTAVO.- Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, se procederá en principio y por razón de método, a determinar si las entrevistas objeto de inconformidad, en las cuales intervienen los **CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, son susceptibles de transgredir o no la normatividad federal electoral.

En este orden de ideas, conviene reproducir el contenido de las entrevistas en las que intervienen los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, difundidas por **Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con la siglas XEVT-AM 970**, con cobertura en el estado de Tabasco, presuntamente difundidas en los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto y diciembre de dos mil diez, así como en enero, febrero, marzo, abril, junio, julio agosto, septiembre y octubre de dos mil once, respectivamente, los cuales cuentan con el siguiente contenido:

“(…)

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Gonzalo Fócil Pérez

Grabación 1

Voz en off 1. Y ahí veremos una candidatura local, ¿no pedirán?

Voz en off 2. Pues si obtenemos el triunfo de lo federal pues ya veríamos si hacemos pedimos licencia para buscar algo local.

Voz en off 1. ¿Se buscara antes una vinculación federal primero?

Voz en off 2. Si

Milton Lastra Valencia

Grabación 1

Voz en off 1. Yo voy a presentar mis papeles, me voy a inscribir, si me daba la oportunidad el partido... fuego... Y si no no... Quien no quiere ser gobernador del estado.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Adán Augusto López Hernández

Grabación 1

Voz en off 1. (Inaudible)... Yo tengo la certeza de que en este momento soy el mejor posicionado, que si hago todo lo que este a mi alcance para conservar ese posicionamiento para comunicarme de mejor con los tabasqueños seguramente voy a ser el candidato de mi partido y seguramente voy a ganar la elección para la gubernatura.

Grabación 2

Voz en off 1. En lo que a mi respecta yo asumo la responsabilidad de mis hechos, yo no, yo he manifestado mis aspiraciones desde hace mucho tiempo y en ese sentido utilizo todas las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

herramientas posibles para difundir mi actividad, mi actual como político, como hombre público verdad, el internet es una de ellas, el Facebook el twiter, y yo aprovecho toda la manera de comunicarme con los ciudadanos lo hago por...

Grabación 3

Voz en off 1. Hace seis meses aquí Rosalinda y yo dijimos que los dos teníamos aspiraciones, que si que aspirábamos a la candidatura del partido al gobierno del estado de Tabasco y eso es algo que no vamos a negar sobre todo porque ustedes nos han ido animando, no...

Grabación 4

Voz en off 1. Voy a ser el mejor opositor de mi partido y no tengo duda que si lo soy voy a ser el candidato al gobierno.

Voz en off 2. Para la gubernatura...

Grabación 5

Voz en off 1. Yo creo que esta claro quienes son los cuatro que hemos manifestado las aspiraciones, tengo un posicionamiento ante la opinión pública y ante la militancia que me da la seguridad de que voy a ser el candidato y creo que...

Arturo Núñez Jiménez

Grabación 1

Voz en off 1. Obviamente aspiro a ser el mejor posicionado y estoy trabajando intensamente con mis compañeros de partido, con la sociedad civil para que así sea.

Grabación 2

Voz en off 2. Y tú insistes en buscar la candidatura del PRD estado verdad, sigues en lo mismo

Voz en off 1. Si yo desde el inicio lo he dicho no cambio de opinión.

Grabación 3

Voz en off 1. (Inaudible)... Estoy en mi desempeño de buscar la candidatura de gobernador, por mi partido de la Revolución Democrática, y ahí tengo centradas mis expectativas.

Voz en off 3. ¿No la aceptaría en el caso de que hubiera el ofrecimiento y no saliera favorecido?

Voz en off 1. Yo no tengo plan B, Verónica porque solo tengo plan A, voy a ser el candidato a gobernador del PRD. (inaudible)...

Grabación 4

Voz en off 1. (Inaudible)... Yo estoy cierto que voy a ser candidato, estoy cierto que voy a ser gobernador.

Juan José Peralta Fócil

Grabación 1

Voz en off 1. Si me interesa la, la candidatura a la presidencia municipal del centro, estoy preparado estoy listo para esa contienda pero...

Oscar Cantón Zetina

Grabación 1

Voz en off 1. Hace unas semanas manifesté públicamente en Telereportaje mi aspiración por la gubernatura de Tabasco y ahí quienes se me han acercado par a decirme ¿Para que te lanzas? Esta difícil Óscar... Aquí el PRI domina y las cosas ya están hechas y yo les digo que las cosas no están hechas... que no son tan difíciles como parece... y que me lanzo por un profundo amor a Tabasco.. pero (Inaudible)...

Grabación 2

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Voz en off 1. Nunca he negado mi natural y legítima aspiración a contender en la selección interna de mi partido, el Partido de la Revolución Democrática, en la selección de candidato a la gubernatura del estado para el año dos mil doce.

Grabación 3

Voz en off 1. Yo tengo muchos años en donde he comentado que he tratado en la vida de prepararme para gobernar al estado de Tabasco, (Inaudible)

Rosalinda López Hernández

Grabación 1

Voz en off 1. Chuy, en eso estamos, he, estamos tratando no, de, he, hacer un planteamiento serio y profesional, primero a la militancia del PRD, no, seguramente cuando inicien los tiempos electorales, he, que con los nuevos cambios se adelantan como tú dices no, a principios del mes de enero, febrero, estarán abiertos los registros de pre candidaturas en los partidos políticos y seguramente ahí nos verán, no.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Adrián Hernández Balboa

Grabación 1

Voz en off 1. No... Nosotros estamos buscando con mucha seriedad, si no hubiera seguido en la comodidad de una responsabilidad estatal, de no tener que renunciar absolutamente a nada, mi búsqueda es legítima, pero a demás es seria, es responsable, esta...

Grabación 2

Voz en off 1. Estamos precisamente en la construcción de una propuesta para el municipio del centro, en eso estamos.

Voz en off 2. Pero una alcaldía, una diputación...

Voz en off 1. La alcaldía del municipio del Centro.

Voz en off 2. Esta usted ya encaminando para esto...

Voz en off 1. Estamos, estamos haciendo precisamente todos los trabajos para poder empezar a tocar, a buscar a la gente y empezar también a comentar cual es la propuesta, cual es la trayectoria y cual es precisamente el deseo de, de, de tener esa responsabilidad.

Voz en off 2. (Inaudible)

Grabación 3

Voz en off 1. Como deseo de servir a la ciudadanía y en ese sentido a mi no me preocupa la competencia, me preocupa quien es Adrián Hernández, que propone, que sugiere, porque va a luchar, porque quiere ser presidente municipal del centro, y en ese sentido es lo que iré defendiendo en los siguientes días de aquí a que se...

Evaristo Hernández Cruz

Grabación 1

Voz en off 1. He la verdad lo que mas me gustaría a mi es ser candidato del partido en el que he militado toda mi vida Chuy, y ahí está históricamente lo que he hecho, he sido un militante activo desde los 17 años Chuy.

Grabación 2

Voz en off 1. Que voy a ser Gobernador además, no me gusta ser trágico pensando en que no puedo, yo lucho para serlo, por eso tengo la confianza y la fé en Dios que voy a ser Gobernador de Tabasco.

Grabación 3

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Voz en off 1. Lo que es un hecho es que Evaristo Hernández va a ser Gobernador de Tabasco, eso no tiene ninguna duda, es la (Inaudible)...

Grabación 4

Voz en off 1. (Inaudible)... Sería un cínico si ocultara de que yo quiero ser Gobernador de Tabasco; y yo me he preparado para eso, he venido trabajando para eso y hoy llegue en esta asociación, bueno yo lo que hago es trabajar para levantar el sentido de los tabasqueños, para crear precisamente un proyecto, esto (Inaudible)...

Grabación 5

Voz en off 1. Que yo sin hacer campaña he cada día en las encuestas estoy mucho mas arriba para la gubernatura del estado...

Grabación 6

Voz en off 1. Mi aspiración desde luego, van a llegar los tiempos Chuy y cuando vengan los tiempos desde luego yo voy a participar.

Florizel Medina Peréznieto

Grabación 1

Voz en off 1. Yo estoy trabajando junto con otros, otras personas, tratando de ganar la candidatura del PRI para ser Gobernador de Tabasco.

Grabación 2

Voz en off 1. Hoy en día si tú no te reúnes con la gente, y les explicas por qué quieres ser candidato y Gobernador y hablan de Tabasco, y hablamos de sus futuros, entonces como la sociedad va a poder voltearte a ver y pensar si eres o no eres una opción, lo tenemos que hacer de manera abierta, de frente, porque así debe ser el compromiso con Tabasco. (Inaudible)...

Voz en off 1. Voy con todo

Voz en off 2. ¿Hasta el final?

Voz en off 1. Voy hasta el final.

Voz en off 2. (Inaudible)

Grabación 3

Voz en off 1. Yo tengo aspiración para ser candidato del PRI a Gobernador del estado, pero no puedo llegar si no estoy en el ánimo de la sociedad, tiene que haber una congruencia entre lo que uno quiere y lo que la gente desea.

Francisco Herrera León

Grabación 1

Voz en off 1. Meses, hay una corriente política hacia el interior del partido que impulsa, que alienta he la construcción de, de, de esta aspiración, que nos impulsa a seguir trabajando en favor del estado, en favor del partido y en favor de los tabasqueños... (Inaudible)... y me parece a mi que quien apuntala a Francisco Herrera es el priismo.

Grabación 2

Voz en off 1. Me parece que quienes participamos en el servicio público y quienes nos dedicamos a este oficio de la política, tenemos siempre aspiraciones de manera permanente, nosotros estamos preparados, conocemos el estado, tenemos muchísimos amigos, conocemos los problemas y tenemos una visión para el Tabasco de los próximos años.

Grabación 3

Voz en off 1. (Inaudible)... Llegado el momento vamos por supuesto a participar.

Grabación 4

Voz en off 1. Nosotros estamos trabajando para competir, para ser candidato del PRI y para encabezar el próximo gobierno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Georgina Trujillo Zentella

Grabación 1

Voz en off 1. Creo que Tabasco en estos momentos y cualquier estado de la República por la situación crítica que vive el país, necesita una, una mano que sepa administrar, que sepa poner las cosas en orden, que sepa conducir.

Grabación 2

Voz en off 1. Si Manuel yo, yo siempre he dicho que es una aspiración que, que he tenido de toda, de toda mi, mi vida desde que inicie en mi carrera política y por supuesto que esta vigente.

Grabación 3

Voz en off 1. Yo siempre he dicho que yo había puesto mi aspiración y este era el momento de retomar el, el paso y en eso estoy, retomando el paso para buscar la candidatura (Inaudible)...

Voz en off 2. (Inaudible)... ¿al final no hará alguna declaración?

Voz en off 1. Yo voy a construir mi, mi candidatura y en... (Inaudible)

Grabación 4

Voz en off 1. Voy hasta el final Chuy, esto es definitivo, no estoy en esta ocasión pretendiendo bajarme del caballo antes de llegar a la meta, creo que hay condiciones objetivas para poder buscar la candidatura y buscarla con éxito.

Humberto de los Santos Bertruy

Grabación 1

Voz en off 1. Yo aspire, como te señalaba al comienzo en el 2009 a ser candidato a la presidencia municipal de, de, de aquí de centro y desde luego que esa aspiración continúa.

Grabación 2

Voz en off 1. Yo estoy enfocado ahorita al trabajo que tengo que hacer en la asociación civil, el movimiento 17 de julio, estoy metido al 100% y desde luego yo aspiro a la presidencia.

Grabación 3

Voz en off 1. Claro que si, voy a ser candidato a presidente municipal en el 2012.

José Dolores Espinoza May

Grabación 1

Voz en off 1. Lo que, lo que aspiraría sería a servir al centro, al centro, pero eso lo pongo en manos de la gente, en manos de nuestro partido, de la dirigencia de nuestro partido tiene que ser...

José Eduardo Rovirosa Ramírez

Grabación 1

Voz en off 1. Que aspiro a ser el gobernador de Tabasco, para eso si estoy caminando, los sábados, estoy los, los domingos caminando con mi hijo, conociendo las necesidades, mas de las necesidades de la gente, porque convivo con ella todos los días, pero que te quede claro, quiero ser el gobernador de Tabasco, tengo un trabajo...

Luis Felipe Graham Zapata

Grabación 1

Voz en off 1. Pues yo creo que es una distinción para cualquier ciudadano tabasqueño poder ser nombrado, es una distinción que se hayan acercado amigos y amigas de los 17 municipios, de diferentes actividades, bueno pues eso me ha motivado que si vamos a entrarle al proceso...

Grabación 2

Voz en off 1. Pero para cualquier tabasqueño es una distinción que se le considere para poder seguir sirviendo a su estado, por su puesto que es una distinción poder estar al frente de Tabasco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Manuel Andrade Díaz

Grabación 1

Voz en off 1. Yo lo único es que me haga candidato, nada mas, esa es mi única petición.

Grabación 2

Voz en off 1. Si tengo varias encuestas desde finales del año pasado y estoy bastante bien la gente conmigo es muy generosa Chuy, osea y no estoy hablando de nada extraordinario, que digan ah es que no, no, no, digo uno se dedica a la política y además es muy realista, yo fui gobernador, si yo no fuera una gente competitiva, como para buscar la candidatura del PRI, no lo haría.

Voz en off 2. Y madrazo...

Grabación 3

Voz en off 1. Si yo quiero ser senador, quiero ser senador,

Voz en off 2. (Inaudible)...

Voz en off 1. No de mayoría yo quiero hacer campaña.

Grabación 4

Voz en off 1. Yo sé que puedo ser un buen activo para el partido por un cargo de elección popular, que soy una garantía de ganar, que además se como hacerlo, que he caminado en el estado, que me conocen, que conozco.

Grabación 5

Voz en off 1. Yo quiero participar como candidato a senador.

Grabación 6

Voz en off 1. Yo considero que garantizo ganar la elección del senado, ¿eso creo no? Honestamente.

Grabación 7

Voz en off 1. Yo, yo voy a participar, quiero participar en el proceso para elegir al candidato al senado y este, a como el partido lo defina, los mecanismos son cuatro, cualquiera de ellos yo no tengo problemas en participar.

(...)"

Expuesto lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si la difusión de las entrevistas en las que intervienen los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, son susceptible de transgredir o no la normatividad federal electoral.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, así como del análisis realizado a las entrevistas de dichos ciudadanos en el programa denominado **“Telereportaje el periódico del aire”**,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

transmitido por la emisora **XEVT-AM 970**, se aprecia que aquellas son resultado del trabajo periodístico cotidiano de la emisora antes referida, con cobertura en el estado de Tabasco, ya que aparecen dichos sujetos, quienes responden diversos cuestionamientos relacionados con aspectos importantes del Proceso Electoral Local que se llevaría a cabo en el estado de Tabasco, pero en todo momento se advierte que las entrevistas en comento son producto del trabajo del medio de comunicación y no un material de tipo proselitista, ya que como lo alude el propio denunciante se entrevista a personalidades de la vida política de la referida entidad federativa, tanto del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

En ese orden de ideas, se estima que las entrevistas realizadas a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, efectivamente pueden calificarse como “entrevistas” las cuales, como ya se expresó, son producto del trabajo cotidiano de una empresa cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información relacionada con las labores cotidianas de la ahora denunciada, y en el caso a estudio, refiere simplemente que la denunciada informa a la ciudadanía sobre sus actividades a consecuencia de las entrevistas e invitación realizadas por los conductores de las dos empresas antes reseñadas.

Aunado a lo anterior, también es preciso apuntar que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código Comicial Federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen noticias o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

En este sentido, la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltar que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En esa tesitura, y como se ha visto a lo largo de este proyecto, el programa denominado **“Telereportaje el periódico del aire”**, transmitido por la emisora **XEVT-AM 970**, con cobertura en el estado de Tabasco, aborda temas relacionados con el Proceso Electoral Local que se llevaría en dicha entidad federativa, así como cuestiones de interés público, cuyo criterio editorial es presentar noticias y reportajes relativos a hechos relevantes de ese sector.

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la participación de los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroso Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, en el programa de la multerreferida emisora, satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, presenta simplemente diversos aspectos relacionados con las actividades del Proceso Electoral Local; debiendo insistir en el hecho de que tales entrevistas fueron difundidas en dos empresas cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos ocurridos en el estado de Tabasco, con mira al proceso electoral de dicha entidad federativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Ahora bien, siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o el Código de la materia, pues las entrevistas de marras fueron realizadas en un genuino ejercicio de un género periodístico.

Esto es, la naturaleza de la entrevista según los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral se desvirtúa si estamos ante la presencia de una sistematización en la difusión de la misma, es decir, que se difunda de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado de tiempo, o fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, lo que obviamente trasciende al género periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que amerita la imposición de una sanción.

Asimismo, se advierte que no es posible acreditar que la difusión de las entrevistas de marras haya sido realizada con el objeto de efectuar un acto en clara preferencia por un candidato o instituto político, o bien, de animadversión hacia alguno, según las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

De igual forma, debe puntualizarse que ninguno de los elementos que integran las entrevistas a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Rovirosa Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, en el programa cuestión, resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues como ya se aseveró, se trata simplemente del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Al respecto, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el Acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese Acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un Acuerdo de voluntades.

En ese contexto, esta autoridad considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se advierten elementos de tipo objetivo o siquiera indiciarios que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de los reportajes o entrevistas en cuestión.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

En ese sentido, los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que las entrevistas a los sujetos denunciados, puedan considerarse como infractoras de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciario, tendentes a demostrar el Acuerdo de voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que los materiales en cuestión se estiman amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, a los medios de comunicación denunciados.

También es de considerarse que las entrevistas realizadas a cualquier persona (incluso los candidatos a un puesto de elección popular), durante las campañas electorales no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades y/o propuestas, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En ese sentido, de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan, es por ello que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

Al respecto, se estima que debe quedar claro para la audiencia que las entrevistas, por ejemplo, son transmitidas con el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que el reportaje denunciado constituya alguna violación a la norma, pues como se advierte, el mismo se encuentra amparado en lo consagrado en los artículos 5, 6, 7

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

y 123 de la Constitución Federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que la participación y entrevistas se dieron en contravención de la ley electoral.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes de los ámbitos económico, social, deportivo o político (como en el caso a estudio) e incluso, en dicha tesitura, es lógico que respecto de los hoy denunciados, el medio de comunicación del ramo los entrevistaron y pidieron su participación para cuestionarle sobre las actividades que estaban realizando, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad, el público al que se dirige la propaganda y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código Comicial Federal cada vez que en televisión y/o radio se entreviste a cualquier personaje que, dada la circunstancia de un Proceso Electoral, estuviera conteniendo por algún cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*“No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 172,477

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 24/2007

Página: 1522

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

Por otra parte, se considera que en el caso no se cuenta con elementos que permitan determinar que exista una violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el estado de Tabasco, con las entrevistas a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, el programa denominado **“Telereportaje el periódico del aire”**, transmitido por la emisora **XEVT-AM 970**, con cobertura en dicha entidad federativa.

Lo anterior, porque en autos no obran elementos suficientes demostrando que la participación en el programa de dicho medio de comunicación haya sido con ese propósito, ya que los hoy denunciados acudieron al mismo en carácter de invitada; aunado a que tampoco pudo demostrarse que ello ocurrió por un espacio pagado a esos medios electrónicos.

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

Por ello, debe reiterarse que la difusión de las entrevistas y participaciones que tuvieron los sujetos denunciados, en el programa radial de marras, están amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Constitución Federal otorga a los gobernados, como se expresó ya en líneas precedentes.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por el **C. Emmanuel Carrillo Martínez**, debe declararse **infundada**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución aun cuando se determinó la participación y entrevistas a los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Roviroza Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente, dicha conducta denunciada contienen elementos que pudieran ser calificados como proselitistas, ello no es susceptible de ser sancionado por esta autoridad porque no se cumplen a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de las entrevistas cuestionadas no infringen la normativa comicial federal, los motivos de inconformidad que se vierten en contra de los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieto, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Rovirosa Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia, Gonzalo Fócil Pérez y José Humberto de los Santos Bertruy, respectivamente; de Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con la siglas XEVT-AM 970; así como de los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no pueden estimarse actualizados, en razón de que resultan ser actividades realizadas en ejercicio de sus libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor que el impetrante también denunció expresamente a los CC. Francisco Herrera León y Evaristo Hernández Cruz, sin embargo, a pesar de que esta autoridad electoral realizó las diligencias necesarias para poder localizar a dichos ciudadanos, no fue posible dicha circunstancia.

No obstante lo anterior, este órgano colegiado estima innecesario generar un juicio de reproche en contra de los ciudadanos referidos, ya que como se ha visto a lo largo de la presente Resolución, del contenido de los medios probatorios que constan en autos no es posible acreditar que haya existido alguna contratación de tiempos en radio y televisión por parte de los ciudadanos denunciados, dado que aun cuando este Instituto hubiese logrado la localización de los ciudadanos de mérito a efecto de emplazarlos al presente procedimiento, el sentido de la Resolución habría sido el mismo, es decir, el Procedimiento Especial Sancionador habría resultado infundado en su contra, por lo que esta autoridad estima que aun y cuando no se les emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos, en modo alguno se afectó su esfera jurídica, pues el resultado de esta Resolución no cambiaría en absoluto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

En tales circunstancias, resulta inconcuso que no es posible establecer un juicio de reproche en contra de los CC. Francisco Herrera León y Evaristo Hernández Cruz, por la difusión de las entrevistas en las que tuvieron participación.

Como consecuencia de lo anterior se hace innecesario el estudio del Apartado **B)** y **C)** de la litis, pues los materiales difundidos no conculcan la normativa comicial federal.

Es por todo lo expuesto que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado**.

NOVENO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Luis Felipe Graham Zapata, Florizel Medina Péreznieta, Georgina Trujillo Zentella, Manuel Andrade Díaz, José Eduardo Rovirosa Ramírez, Adrián Hernández Balboa, José Dolores Espinoza May, Arturo Núñez Jiménez, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Juan José Peralta Fócil, Gonzalo Fócil Pérez, Rosalinda López Hernández, Milton Lastra Valencia y José Humberto de los Santos Bertruy; de Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con la siglas XEVT-AM 970; así como de los institutos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, en términos de lo señalado en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ECM/CG/019/PEF/096/2012

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**